

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pías.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Parte anunciando que S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Luisa ha entrado en el noveno mes de su embarazo. Real decreto disponiendo que al hijo ó hija que nazca en el próximo alumbramiento de Doña María Luisa de Francia y Orleans, esposa del Infante D. Carlos de Borbón y Borbón, se le dé el tratamiento de Alteza Real y se le guarden iguales honores y preeminencias que á los Infantes de España. Otro declarando mal formada y que no ha lugar á decidir la una competencia suscitada entre el Gobernador de Murcia y la Audiencia de la misma provincia.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos nombrando Vocales de la Junta ó Comisión mixta á que se refiere el artículo 1.º del Protocolo para modificar el Concordato de 1851, en cuanto se refiere á los gastos de Culto y Clero, á D. Manuel Aguirre de Tejada y D. Gabino Bugallal y Araujo.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto disponiendo se arriende en subasta pública la mina *Arroyanes*, sita en Linares (Jaén), con sujeción al adjunto pliego de condiciones.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que el Juzgado de primera instancia é instrucción de Granadilla, de nueva creación, en la isla de Tenerife, comience á funcionar el día 15 de Septiembre próximo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslación la Cátedra de Enfermedades de la infancia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Otra concediendo los ascensos de escala á los Catedráticos que se expresan, por jubilación de D. Benito Hernando, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo se realicen por administración los trabajos de conservación de los caminos vecinales que se expresan.

Administración central:

CONSEJO DE ESTADO.—Convocando á oposición para proveer una plaza de Oficial Letrado, de ingreso, vacante en este Consejo. ESTADO.—Subsecretaría.—Anuncio relativo á la situación por que atraviesa la Sociedad de seguros Mutual Reserve Lite Insurance Company en New York.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Anunciando haber ocurrido casos de fiebre amarilla en Santiago de Cuba.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á traslado la provisión de la Cátedra de Enfermedades de la Infancia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—Convocando á exámenes de ingreso ó dar validez académica á los estudios hechos privadamente.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Córdoba.—Subasta para contratar el arriendo de cobranza de las cédulas personales en esta capital.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Aviso de La Gresham. Bolsa de Madrid.—Cotización oficial. Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas. Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Marqués de Hoyos, Ayudante de Campo del Infante D. Carlos, como Jefe de la Casa de S. A. R., me dice desde Santillana, con fecha 28 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Doctor Conde de San Diego, Médico de Cámara, me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa, Esposa de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Carlos, ha entrado en el noveno mes de su embarazo.

Lo que, previa la venia de S. A., participo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Santillana 28 de Julio de 1908.—El Conde de San Diego.»

Lo que, por orden de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Carlos, tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De orden de S. M. lo comunico á mi vez á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de Miramar 30 de Julio de 1908.—P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real afecto á mis amados Primos D. Carlos de Borbón y Borbón y Doña María Luisa de Francia y Orleans, y con motivo del próximo alumbramiento de ésta,

Vengo en disponer que al hijo ó hija que nazca y á los demás que nacieren en lo sucesivo de este matrimo-

nio se dará tratamiento de Alteza Real, y se tributarán y guardarán iguales honores, preeminencias y distinciones que á los Infantes de España, á quienes seguirán inmediatamente en el orden jerárquico, como Príncipes de la Casa de Borbón.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Murcia y la Audiencia de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que el vecino de Jumilla D. Euniciano Palazón Tomás se presentó en la casa cuartel de la Guardia civil manifestando, en nombre de su madre Doña Josefa Tomás García y de sus hermanas Doña Isabel, Doña Ginora y Doña Juana Antonia Palazón, dueñas de una labor enclavada en el partido rural del Ardal, del término de Jumilla, y sitio denominado Umbría de las Aneguillas, que le habían sido hurtadas y extraídas por el rematante de esparto del expresado término de Jumilla, D. José Ruiz Guirao, y de la Umbría indicada, de su propiedad, la cantidad de 800 arrobas de esparto, producto que se hallaba en el vallado del Camirario, donde tenía establecida la tienda el encargado del rematante, por lo que reclamaba el auxilio de la Guardia civil para que dicha cantidad de esparto fuese decomisada y depositada bajo responsabilidad de los denunciados:

Que entregado el atestado formado por la Guardia civil al Juez municipal de Jumilla, é instruidas por el mismo diligencias, que pasaron al Juez de instrucción de Yecla, dispuso éste la instrucción de sumario en averiguación del hecho denunciado:

Que en este sumario se dictó auto de procesamiento contra D. José Ruiz Guirao:

Que elevado el sumario á la Audiencia provincial de Murcia, y estando pendiente de confirmación el último auto, en que el Juez de Yecla le declaró terminado, el Gobernador de aquella provincia, á instancia del Alcalde de Jumilla y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la expresada Audiencia, fundándose en las razones y citando los textos legales que estimó oportunos:

Que sustanciado el incidente en que dejó de comunicarse el asunto y citar para la vista al procesado, la

Audiencia mantuvo su jurisdicción, aduciendo las consideraciones que creyó pertinentes:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días, á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, según el cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día»:

Considerando:

1.º Que al sustanciarse por la Audiencia el presente conflicto dejó de comunicarse el asunto al procesado, al que tampoco se citó para la vista del incidente.

2.º Que desde el momento en que se dicta auto de procesamiento contra personas determinadas, han de entenderse con ellas las sucesivas diligencias del proceso, y en tal concepto, tienen en los autos, á los efectos de estas contiendas, la consideración de partes, debiendo, por lo tanto, comunicárseles el incidente de competencia; y

3.º Que, por consiguiente, las omisiones antes expresadas constituyen vicios esenciales cometidos en la tramitación de esta contienda, que impiden, por ahora, la resolución del conflicto en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Por virtud de lo acordado por el art. 1.º del Protocolo firmado en 12 de Julio de 1904 para llevar á cabo alguna modificación en el Concordato de 1851, en cuanto se refiere á los gastos del Culto y del Clero y su mejor distribución,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta ó Comisión mixta, á que dicho artículo se refiere, á D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdosa, Senador del Reino.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Arana Losada.

Por virtud de lo acordado por el art. 1.º del Protocolo firmado en 12 de Julio de 1904 para llevar á cabo alguna modificación en el Concordato de 1851, en cuanto se refiere á los gastos del Culto y del Clero y su mejor distribución,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta ó Comisión mixta, á que dicho artículo se refiere, á D. Gabino Bugallal y Arzujo, Diputado á Cortes.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Arana Losada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida á Mi Gobierno por el art. 1.º de la ley de esta misma fecha,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se arrienda en subasta pública la mina *Arroyanes*, sita en Linares, provincia de Jaén, con sujeción á las condiciones fijadas en el adjunto pliego, debiendo tener lugar el acto de la subasta en el despacho oficial del Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á las doce horas del día 19 del mes de Octubre próximo.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Cayetano Sánchez Bustillo.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento en subasta pública de la mina "Arroyanes".

Primera. Se arrienda en subasta pública la mina *Arroyanes*, sita en Linares, provincia de Jaén, por veinte años, á contar desde el día en que se otorgue la escritura de contrato.

Segunda. El arrendatario abonará al Estado, en concepto de canon fijo, la suma de 250.000 pesetas anuales.

Tercera. Si la producción fuese superior á 1.500 toneladas, el arrendatario abonará además al Estado, en concepto de renta eventual, las cantidades que se fijan en la condición novena.

Cuarta. El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcación que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Se pondrá también á su disposición los edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la población y en el término de Linares (con la reserva de la casa denominada de la "Munición", para oficinas y albergue de los empleados de la Intervención del Estado, y de un local, dentro de la demarcación de la mina, capaz y decoroso para alojar la fuerza pública encargada de su custodia), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres propiedad del Estado y que figuran en el correspondiente inventario, así como los derechos que pueda tener aquí.

Los edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

Quinta. El arrendatario podrá explotar los antiguos terreros propiedad del Estado, y el mineral que se extraiga de ellos se considerará como procedente de la mina para los efectos del contrato.

Sexta. Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el día en que el Estado haga entrega de la mina al arrendatario quedarán á disposición forzosa de éste, pagándolos al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del coste de extracción, que se fija en 2 pesetas 50 céntimos por quintal métrico.

Los minerales extraídos que existan en ese día en la superficie serán de propiedad del Estado, pudiendo continuar custodiándose en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello durante tres meses sin abonar alquiler.

Séptima. El arrendatario se obliga:

1.º A pagar al Estado, siempre en metálico ó papel moneda equivalente, á partir del primer año del arriendo y hasta la terminación del mismo, por trimestres adelantados, y dentro precisamente de los quince primeros días de cada uno de ellos, la parte proporcional de las 250.000 pesetas de canon fijo, y en los quince días siguientes á la fecha en que se le notifique la Real orden aprobatoria de la liquidación, el importe á que ascienda en cada año la renta eventual.

El pago de dichas cantidades se efectuará en la Tesorería central de la Hacienda pública ó en la de la provincia en que tenga el arrendatario reconocido su domicilio social.

2.º A satisfacer los impuestos que pesan sobre la industria minera, incluso el de 3 por 100 sobre el producto bruto, y con la sola excepción del impuesto por canon de superficie de que está exceptuada la mina.

3.º A trabajar, explotar y beneficiar la mina con arreglo al arte de laboreo de minas y con sujeción á la legislación general del ramo, profundizando treinta metros, por lo menos, en cada año cada uno de los pozos "Zuleta", "San José", "Restauración" y "Acostas"; ejecutando labores en travesía,

desde los dichos pozos, para cortar el flón á varias profundidades y establecer sobre el anualmente galerías y calderillas que lo reconozcan en longitud no inferior á 1.500 metros, mientras las labores se realicen en zona estéril.

4.º A tener la mina constantemente desaguada, empleando, tanto para esto como para la explotación, los mejores medios y aparatos que recomiende el arte minero, sin suspender jamás los trabajos, y respondiendo en todo caso de cuantos accidentes ocurran que no sean de fuerza mayor.

5.º A facilitar al Ingeniero Jefe de Minas del distrito ó Ingenieros de Minas de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas la inspección de los trabajos en todo tiempo, así como las visitas de estudio que por disposición del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas y los alumnos de la Escuela de Minas.

6.º A colocar basculas puentes automáticas en todos los puntos de retirada de mineral.

7.º A responder del cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo y policía minera.

8.º A encomendar la dirección de los trabajos de la mina á Ingenieros españoles de Minas.

9.º A devolver la mina al Estado, finalizado que sea el contrato, no sólo desaguada, sino en condiciones de seguridad y beneficio para que pueda continuarse la explotación sin embarazo alguno, con arreglo á lo dispuesto en la cláusula tercera de esta condición.

Los edificios, fábricas, lavaderos, ferrocarriles, caminos, etcétera, valorados ó inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservación, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotación y beneficio, justificado por el acuerdo mutuo de ambos contratantes.

Las herramientas y demás utensilios de carácter mobiliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico.

Las nuevas construcciones, ferrocarriles, caminos, máquinas y aparatos, sean ó no dobles, que se montasen durante la época del arriendo, quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, terreros, escorias y demás productos que no resulten retirados treinta días después de finalizado el contrato.

10. A tener en la Caja general de Depósitos, como fianza del contrato, la cantidad de un millón de pesetas en metálico ó efectos públicos del Estado, con arreglo á las disposiciones vigentes; y

11. A respetar por el tiempo que falte para su terminación los contratos que para el servicio de la mina arrendada tuviese hecho la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el día en que haga entrega de la mina al arrendatario, subroga en éstos sus compromisos.

Octava. No podrá retirarse de la demarcación de la mina mineral ni tierra alguna sin que pase por las basculas intervenidas por la Administración y sin que vayan acompañados de la guía correspondiente exigida por el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, aun cuando fuesen destinadas á fábricas de beneficio pertenecientes á la misma Sociedad arrendataria ó otra cualquiera, y aunque estuviesen aquéllas enclavadas en el término municipal de Linares.

De los cuatro talones que contienen las guías, uno quedará en el libro de Intervención; otro se entregará al guardia que presta servicio en la báscula; otro se reservará al arrendatario, y el cuarto acompañará al mineral en su recorrido hasta el punto de destino, en donde quedará á disposición de la Hacienda para las comprobaciones subsiguientes.

Las guías irán autorizadas por el funcionario de la Intervención designado para intervenir la retirada del mineral y con el conforme del representante de la Arrendataria.

Novena. La liquidación de la renta eventual á que se refiere la condición tercera se efectuará dentro de los tres primeros meses del año siguiente á la anualidad que se liquida, en esta forma:

Fijado el número de toneladas retiradas de la mina por cada uno de los tres conceptos de "Sulfuros", "Carbonatos" y "Gandinas", con arreglo á las guías mencionadas en la condición anterior, se reducirá todo á plomo metálico, estimándose en un 75 por 100 los "Sulfuros", en un 60 las "Gandinas" y en un 50 los "Carbonatos".

Una vez obtenida la cantidad total de plomo metálico, se deducirá de ella 1.500 toneladas, y la diferencia resultante se valorará al precio medio que durante el año haya obtenido el plomo en el mercado de Londres.

De la suma que resulte como valor en libras esterlinas, convertidas en pesetas al cambio medio del mismo año, se rebajará por gastos de metalurgia, arrastres, fletes, comisión, etc., el 20 por 100.

Del resto de la operación anterior, el arrendatario tendrá que abonar:

El 10 por 100 si la cotización del plomo en el mercado de Londres fuese menor de 10 libras esterlinas.

El 16 por 100 si dicha cotización oscilase entre 10 y 13 libras.

El 20 por 100 si la cotización excediese de 13, sin llegar á 14. Si llegase á 14, un 21 por 100, y pasando de 14, un 1 por 100 por cada libra en que aumente la cotización.

Las proposiciones para la subasta versarán necesariamente sobre la cantidad que el arrendatario habrá de abonar al Estado en concepto de renta eventual liquidada, según lo establecido en esta condición.

La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor renta eventual en conjunto.

Décima. Si verificadas las labores á que se refiere la cláusula tercera de la condición séptima no presentase la mina metalización suficiente para costear los gastos de explotación, entendiéndose como tales el canon fijo, desagüe, arranque, extracción y preparación del mineral hasta ponerlo en condiciones de venta, el arrendatario podrá reclamar la rescisión del contrato y la devolución de la fianza prestada en garantía del mismo, y el Gobierno accederá á ello una vez comprobados dichos extremos por personal técnico designado por la Junta de Minas.

Undécima. El arriendo se hace á riesgo y ventura, y, por consiguiente, no podrá reclamar el arrendatario indemnización alguna, cualquiera que sea la causa que la motive.

Dodécima. Serán motivo de rescisión del contrato, á cargo y riesgo del arrendatario:

1.º La falta de puntualidad en el pago del canon fijo y de la renta eventual.

2.º La falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

La rescisión por culpa del arrendatario llevará consigo, en todo caso, la pérdida de la fianza. Además, quedará obligado el arrendatario á abonar al Estado los daños y perjuicios que de la rescisión se le sigan en cuanto excedan del importe de la fianza.

Cualquiera que sea la causa de la rescisión del contrato, será declarada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, previos los informes de las Direcciones generales de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Décimatercera. La extracción del mineral sin interven-

ción del funcionario del Estado designado para ello, y las ocultaciones en la clase de aquél, se considerarán como actos de defraudación sujetos al procedimiento y penalidad establecidos para las defraudaciones al impuesto sobre el producto bruto, y darán, además, á la Administración el derecho á rescindir el contrato en perjuicio del contratista, en los términos que determina la condición duodécima.

Décimacuarta. El arrendatario se somete á la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa, sujetándose á las prescripciones vigentes en materia de contratos con la Administración, y renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero, por lo cual será obligatorio que el individuo ó Sociedad á quien se adjudique el arriendo se domicilie en España con anterioridad á la formalización del contrato.

Décimacinta. El Estado se reserva el derecho de vender la mina, en subasta pública ó concurso, en cualquier tiempo, pero respetando al contratista el plazo de ocho años en la duración de su contrato, á contar desde la adjudicación, no concediéndole otra indemnización que la del derecho de tanteo.

Décimasexta. La subasta se anunciará con dos meses de anticipación en la GACETA DE MADRID. Para dar mayor publicidad al anuncio se procurará insertarlo en los *Boletines oficiales* de las provincias de Jaén, Murcia, Almería, Córdoba, Badajoz, Ciudad Real, Huelva, Vizcaya, Santander y Sevilla, y en los periódicos más acreditados de Bruselas, Berlin, Londres, París y Marsella.

Décimaséptima. El acto tendrá lugar á las doce de la mañana del día 19 de Octubre próximo, en Madrid, ante el Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, Director general de lo Contencioso del Estado, Interventor general de la Administración del Estado, segundo Jefe del primero de dichos Centros y del Jefe de la Sección de Propiedades, y con asistencia del Notario que por turno le correspondía.

Décimaoctava. Para hacer proposiciones será necesario acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias, 100.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

Décimanovena. Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán en pliegos cerrados y con sujeción al modelo estampado al final del presente pliego.

Vigésima. Las proposiciones se presentarán durante media hora. Transcurrido dicho período de tiempo, y anunciado en alta voz el término para admitir pliegos, se dará lectura de todos ellos por el Notario, quedando admitidos los que estén hechos con sujeción al modelo, y desechados los que no lo estén.

La lectura se hará por orden de presentación de pliegos. La Junta adjudicará provisionalmente el arriendo al mejor postor.

Vigésima primera. Dentro del plazo de ocho días, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas elevará al Ministro de Hacienda el expediente con su informe para que éste someta al acuerdo del Consejo de Ministros la aprobación de la subasta y la adjudicación definitiva del arriendo.

Vigésima segunda. Adjudicado el arriendo al mejor postor, se devolverán los depósitos á los demás licitadores y se retendrá el de aquél hasta que, notificada la adjudicación, amplie el depósito á la suma de un millón de pesetas que exige la cláusula décima de la condición séptima y justifique la domiciliación en España, si fuese extranjero.

Dentro de los treinta días siguientes se formalizará el contrato por medio de escritura pública.

Vigésima tercera. El adjudicatario que no preste la fianza definitiva ó no justifique su domiciliación en España dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la notificación, perderá el depósito provisional y su derecho al arriendo.

Vigésima cuarta. Los gastos de los anuncios, escritura y dos copias de ésta, que se entregaran en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición.

D., domiciliado en, calle de, número, piso, en nombre propio ó en representación de D. ó de la Sociedad, enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día, para el arriendo de la mina *Arroyanes*, sita en Linares (Jaén), acepta todas ellas y ofrece por el mencionado arriendo, en concepto de "canon fijo anual", la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, comprometiéndose además á abonar en concepto de renta eventual la participación que corresponda al Estado según la condición novena, con un aumento sobre su producto de (en letra) por ciento.

Madrid 2 de Agosto de 1908.—El Ministro de Hacienda,
CAYETANO SÁNCHEZ BUSTILLO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creado por el art. 2.º de la ley de 9 de Junio último, en la isla de Tenerife, un Juzgado de primera instancia é instrucción, de categoría de entrada, con capitalidad de Granadilla, teniendo como territorio jurisdiccional los términos municipales de Granadilla, Farina, Arico, San Miguel, Vilaflor, Arona, Arege y Guía;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el Juzgado de primera instancia é instrucción de Granadilla, en la isla de Tenerife, comience á funcionar el día 15 de Septiembre próximo.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que adopte las disposiciones oportunas para la traslación de documentos, libros y papeles, pleitos y causas, detenidos y presos que correspondan al nuevo Juzgado y cuanto considere necesario para su traslación y funcionamiento en el día señalado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1908.

FIGUEROA

Sr. Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Enfermedades de la infancia,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie á concurso de traslación, que le corresponde según lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1902 y art. 17 del de 24 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 29 de Mayo último D. Benito Hernando y Espinosa, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que ocupaba el núm. 12 del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino, y correspondiendo ascender á D. Gumersindo Azoárate y Menéndez, á D. Vicente Santamaría de Paredes, á Don Celestino Párraga y Acuña, á D. Lorenzo Benito y de Endara, á D. Eduardo Boscá y Casanoves y á D. Marcelo Rivas Mateo, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Madrid, á los números 15, 45, 90, 145, 210 y 280 del escalafón, en cumplimiento del art. 228 de la ley de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien ascender á D. Gumersindo Azoárate y Menéndez, Catedrático de la Universidad Central, al núm. 15 del escalafón general, con el sueldo anual de 9.750 pesetas; á D. Vicente Santamaría de Paredes, Catedrático de la misma Universidad, al núm. 45 y sueldo de 8.500 pesetas; á D. Celestino Párraga y Acuña, Catedrático de la Universidad de Sevilla, al núm. 90 y sueldo de 6.500 pesetas; á D. Lorenzo Benito y de Endara, Catedrático de la Universidad de Barcelona, al núm. 145 y sueldo de 6.000 pesetas; á D. Eduardo Boscá y Casanoves, Catedrático de la Universidad de Valencia, al núm. 210 y sueldo de 5.000 pesetas, y á D. Marcelo Rivas Mateo, Catedrático de la Universidad Central, al núm. 280 y sueldo de 5.000 pesetas, con la antigüedad de 6 de Junio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se realicen por administración, y con sujeción á lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 31 de Enero último, los trabajos de conservación de los caminos vecinales: de Osuna á Lentejuela; de Pilas á Hinojos; de San Juan de Aznalfarache á Almensilla, y de Pedrera á Estepa, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de gastos de mano de obra asciende á 3.164 pesetas, que deberán satisfacerse con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 5.º, del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1908.

ANDRADE

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se realicen por administración, y con sujeción á lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 31 de Enero último, los trabajos de conservación de los caminos vecinales: de la carretera de Garrovillas á Navas del Madroño á este último pueblo; de Jaráiz á las barcas del Tiétar; de Plasencia á Malpartida de Plasencia; de Naval Moral á Jarandilla, y de Madroñera á la carretera de Plasencia á Logrosán, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de gastos de mano de obra asciende á 3.758'58 pesetas, que deberán satisfacerse con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 5.º, del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1908.

ANDRADE

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Secretaría general.

En virtud de autorización concedida por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Julio de 1908, se convoca á oposición para proveer una plaza de Oficial Letrado de ingreso, vacante en este Consejo, con el haber anual de 5.000 pesetas.

Se señala el plazo de un mes, que empezará á contarse desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en la GACETA, dentro del cual deberán presentar los interesados sus respectivas instancias documentadas en la Secretaría general del Consejo de Estado, todos los días hábiles, de diez á doce de la mañana.

Las oposiciones se regirán por lo dispuesto en los artículos del Reglamento interior de este Consejo, que se insertan á continuación.

Madrid 27 de Julio de 1908.—El Secretario general, Antonio Balbín de Unquera.

Reglamento para el régimen interior del Consejo de Estado.

Art. 36. La provisión de las vacantes que hayan ocurrido en la plantilla de Oficiales Letrados del Consejo se pondrá por su Presidente en conocimiento del Gobierno, para que por el mismo se autorice el anuncio de las oposiciones.

Concedida dicha autorización por el Gobierno, la Secretaría general publicará en la GACETA DE MADRID la oportuna convocatoria, expresando el número de vacantes que hayan de proveerse, y señalando el plazo de un mes, dentro del cual deberán presentar los interesados sus respectivas instancias en la misma Secretaría, acompañadas del título de Licenciado en Derecho y de cualesquiera otros documentos ó certificaciones que acrediten méritos especiales contraídos en la carrera académica ó servicios prestados en la Administración pública. Los que al tiempo de presentar su solicitud acreditasen documentalmente tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Derecho, pero no hubieren obtenido el título, serán admitidos con tal que, si llegaren á obtener plaza, presenten el título correspondiente dentro del término posesorio; en el caso de no verificarlo así, quedará sin efecto el nombramiento.

Art. 37. A continuación de la convocatoria se publicará el programa de las preguntas ó temas que han de sacar los opositores á la suerte y contestar en los ejercicios que después se expresarán.

Dicho programa, redactado por la Comisión permanente, constará de un maximum de 700 temas, relativos á las materias siguientes:

- 1.º Derecho político.
- 2.º Derecho administrativo.
- 3.º Hacienda pública.
- 4.º Derecho civil.
- 5.º Derecho mercantil.
- 6.º Derecho penal.
- 7.º Derecho canónico.
- 8.º Derecho procesal.
- 9.º Derecho internacional público.
- 10.º Derecho internacional privado.
- 11.º Economía política; y
- 12.º Legislación extranjera.

Art. 38. El Tribunal se constituirá por los cuatro Consejeros permanentes y el Secretario general, todos con voz y voto, actuando éste como Secretario de la Comisión, la cual será presidida por el Consejero permanente á quien corresponda, con arreglo al orden establecido en el art. 3.º de este Reglamento.

Art. 39. El Tribunal así constituido examinará, terminado el plazo de la convocatoria, los expedientes de los opositores y declarará su aptitud legal para tomar parte en las oposiciones.

Dicho Tribunal anunciará, por medio de la GACETA DE MADRID y con ocho días de anticipación, el día y la hora en que los opositores admitidos hayan de presentarse en la Secretaría general para ser sorteados y á fin de fijar el orden numérico en que han de ser llamados á actuar.

Art. 40. Los ejercicios serán cinco, y consistirán: el primero, en contestar por suerte á doce preguntas, una por cada uno de los grupos determinados en el art. 37, á cuyo efecto el Secretario general dispondrá la forma en que han de ser insaculadas.

Art. 41. El segundo ejercicio consistirá en redactar dentro del término de ocho días, contados desde aquel en que hubiere sido aprobado el primer ejercicio del opositor, una breve disertación sobre cualquiera de los asuntos siguientes: Concordatos, Tratados de comercio, presas marítimas, Tratados de navegación, presupuestos, créditos extraordinarios, suplementos de créditos y anticipaciones de fondos, Real Patronato y cuestiones á que pueda dar lugar su ejercicio, retención de Bulas y Breves, competencias y conflictos de jurisdicción, abusos de poder, indultos, títulos y grandezas, gracias y honores, contratación de servicios públicos, recursos contenciosos administrativos, Reglamentos generales y Clases pasivas.

Esta disertación, que deberá ser entregada en la Secretaría dentro de los ocho días señalados, pasará al Vocal del Tribunal á quien corresponda, el cual designará el día y la hora en que el disertante ha de comparecer para dar lectura de aquélla y contestar á las observaciones que se le dirijan por los demás opositores en la forma que determinará el Tribunal.

Art. 42. El tercer ejercicio consistirá en disertar oralmente durante media hora sobre uno de los temas sacados á la suerte entre los que forman el programa para el primer ejercicio de preguntas.

Art. 43. El cuarto ejercicio se practicará entregando al opositor un expediente, sometido al examen del Consejo, para que en el término de veinticuatro horas, como maximum, forme el extracto y redacte la consulta que estima procedente, á cuyo efecto permanecerá incomunicado en local á propósito, no pudiendo utilizar para su trabajo más libros que la Colección legislativa, los Códigos ó cualesquiera otras compilaciones legales ó reglamentarias, ó los diarios oficiales en que consten los textos auténticos de la legislación que haya de ser aplicada. El opositor entregará en la Secretaría general, bajo pliego cerrado, sellado y firmado en la cubierta, el extracto y consulta formulados, juntamente con el expediente, todo lo cual pasará al Vocal que corresponda, á fin de que el día que se señale comparezca el opositor á dar cuenta del despacho del expediente y á responder á las objeciones que el Vocal estimase oportuno hacerle.

Art. 44. El quinto ejercicio consistirá en leer y traducir al castellano los trozos impresos que el Tribunal designe en lengua francesa, y otra á elección del opositor.

Para la práctica de tales ejercicios podrá el Tribunal, si así lo estima oportuno, oír á personas competentes.

Art. 45. Luego que cada uno de los opositores hubiere terminado el primer ejercicio, el Tribunal votará en el acto, por bolas blancas y negras, si debe ser aprobado ó desaprobado.

El opositor que fuere desaprobado quedará inhabilitado para practicar los ejercicios ulteriores, publicándose en el mismo día en la tabla de edictos la lista de los opositores aprobados.

Art. 46. El tiempo máximo que el opositor habrá de invertir en el primer ejercicio será de una hora. El Presidente podrá exigir al opositor que se concrete al punto objeto de la pregunta, procurando evitar divagaciones impertinentes.

Art. 47. El Vocal del Tribunal que, una vez comenzados los ejercicios, dejara de asistir á ellos, no podrá ser sustituido ni tomará parte en la votación.

Esta, en el caso de ser par el número de los Vocales, será decidida, si hubiese empate, por el voto de calidad del que la presidiere, expresándose así en la propuesta.

Art. 48. El opositor que hubiese sido llamado en su turno y no se presentase á la hora fijada, perderá el derecho á practicar la oposición.

El Tribunal podrá acordar lo que crea conveniente en casos excepcionales.

Art. 49. El día que designe el Presidente se reunirá el Tribunal para formar las propuestas. Estas serán unipersonales, un nombre por cada vacante, incluyendo en ella los que obtengan por mayor número de votos mejores calificaciones.

PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES

Derecho político.

1.

Concepto de las varias formas del Derecho social, y en especial del constitucional ó político.—Estructura de la Constitución española y principales disposiciones legislativas del Derecho político vigente en España.

2.

Idea de la Nación y del Estado.—Elementos que integran la nacionalidad.—Sentimiento patrio.—Causas que pueden formar y causas que pueden debilitar este sentimiento.—Nacionalidad española: estado actual de la misma.

3.

Concepto del Poder y de sus órganos y funciones.—Concepto y condiciones de la soberanía.—Doctrina de la soberanía, implícita en la Constitución española.

4.

De los derechos individuales.—Idea general.—Concepto de la inviolabilidad del domicilio.—Excepción á este principio. De la visita domiciliaria.—Examen de la inviolabilidad de la correspondencia.—Excepción á este principio.—Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad material y moral de los pueblos.—Diversas opiniones sobre el pasaporte y cuál debe preferirse.—Examen de estos derechos en la Constitución española.

5.

Del derecho de la seguridad personal.—Examen de si es ó no equitativo el arresto personal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones civiles y mercantiles.—De la detención ó prisión preventiva.—Examen de este derecho en la Constitución española.

6.

De la libertad de enseñanza.—La actividad privada y el cometido del Estado en la enseñanza.—El Poder público ¿debe abandonar la enseñanza cuando ésta prospere por la eficacia de la actividad privada?—Examen de si deben existir los títulos profesionales, quién debe concederlos y sistemas seguidos en este asunto.

7.

Derecho electoral.—Su concepto.—El sufragio electoral, ¿es una función ó un derecho?—Capacidad para ejercerlo y fines del sufragio.

8.

Necesidad de la representación de los elementos individuales y corporativos.—Régimen de las mayorías.—Sistemas propuestos para dar participación á las minorías.—Sistemas basados en la representación proporcional.—¿Cuál es el seguido por la legislación española?

9.

Legislación vigente en materia de elecciones á Diputados á Cortes y Concejales.—Derecho electoral.—Censo.—Distritos y Colegios electorales.—Candidatos y sus derechos.—Constitución de las Mesas electorales.—Procedimiento electoral.—Presentación de las actas y reclamaciones electorales.

10.

Del derecho de opción á los cargos públicos.—Naturaleza de los cargos públicos.—Bases sobre las cuales debe descansar la legislación orgánica acerca de los mismos.—Fundamento, proposición y esfera del libre arbitrio soberano.—¿Qué cargos públicos deben de ser obligatorios?

11.

De la libertad de la palabra y de los signos con que se manifiesta.—Libertad de la prensa y eficacia de la misma respecto de la civilización.—Limitaciones que deben ponerse al ejercicio de esta libertad.—Examen de los sistemas aparecidos para regular el derecho de imprenta: ¿cuál es el mejor? ¿Puede en algunos casos ser admisible la censura preventiva?

12.

Legislación vigente en materia de imprenta.

13.

De la libertad de asociación.—La libertad de asociación ¿es necesaria para reducir á más racionales confines la acción del Estado?—Clases de asociaciones y aspecto que presenta la facultad de asociación.—¿Cuál es el aspecto más importante? La asociación económica y la época moderna.

14.

Legislación vigente sobre Sociedades.

15.

De la libertad de reunión.—Su diferencia con el de asociación.—Naturaleza de las limitaciones que debe de sufrir esta libertad.—Legislación vigente sobre reuniones públicas.

16. Suspensión de las garantías constitucionales.—Su fundamento.—Legislación vigente sobre orden público.

17. Teorías sobre la división de los poderes.—Breve idea de cada uno de ellos.

18. Concepto del Poder legislativo.—¿Debe de ser ejercido de un modo individual ó colectivo?—Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras.

19. Organización del Senado y su modo de funcionar.

20. Organización del Congreso y su modo de funcionar.

21. Facultades de las Cortes.—Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria.—Objeto y límites de la misma.—De la inviolabilidad en la ley constitucional española.—¿En qué casos se reune el Senado y el Congreso en un solo Cuerpo? Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.

22. Idea del Gobierno.—Fundamento del mismo.—Su sustantividad y dependencia.—Relaciones entre el Estado y el Gobierno.

23. Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.—Historia de las funciones del Gobierno.—¿Son hoy las funciones del Gobierno las mismas que en tiempos antiguos?—¿Los fines de la sociedad son los del Gobierno?

24. Formas del Gobierno.—Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.—¿Cuál debe adoptarse?—¿Cuál de las formas de gobierno es la más conveniente en cada país?

25. De la Monarquía.—Variedad histórica de la misma.—De la Monarquía absoluta y en especial de la constitucional ó representativa.—¿Cuál es la misión del Monarca constitucional?

26. De la República.—Indicaciones históricas y clases de la misma.—Naturaleza del cargo presidencial.—Condiciones para implantarse la República en un país.

27. Del Jefe del Estado.—Concepto.—Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los poderes.—¿Cómo se resuelven los conflictos entre los mismos?—Facultades del Rey según la Constitución española.—Limitaciones á las mismas.—De la sucesión al Trono y de la Regencia, según la Constitución española.

28. De la Administración de justicia.—Organos de la misma. Los Tribunales ¿deben de ser unipersonales ó colegiados?—¿Cómo interviene la sociedad en la Administración de justicia?—Sistemas creados para designar á los Jueces y Magistrados.—De la Administración de justicia, según la Constitución española.

29. De la provincia como organismo constitucional.—Su origen.—Naturaleza y espíritu á que obedece la organización provincial española.—Crítica de la misma.—Carácter de los Gobernadores de provincia.—Indicaciones históricas acerca de los mismos.

30. De los Municipios, según la Constitución vigente.—Concepto del Municipio.—El Municipio español en la Historia. Idea general de la organización municipal española y crítica de la misma.

31. De la fuerza armada.—¿Qué fines realiza en la sociedad política?—Los gastos para el sostenimiento de la fuerza armada ¿son productivos?—Indicaciones históricas acerca del servicio militar como deber político.

32. De los modos ó formas de gobierno y administración de las colonias.—Juicio crítico de los mismos.—Antecedentes históricos.—Legislación vigente acerca de tal materia.

Derecho administrativo.

33. Concepto filosófico y legislativo del Derecho administrativo.

34. Funciones administrativas: idea general de las mismas.—Actos administrativos: su concepto legal y su distinción de los actos de gobierno.

35. Concepto general de la Administración y personalidad de las mismas.—La Administración como poder y como persona jurídica.—Importancia práctica de tal distinción.

36. Fuentes del Derecho administrativo: valor real y legal de las mismas.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas.—Su concepto y orden de prelación.—El Código civil y el penal como fuentes del Derecho administrativo. La ley de Enjuiciamiento civil en este concepto.—Publicación de las disposiciones administrativas.

37. Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración.—Recursos que pueden garantizar esta legalidad.—Crítica del sistema vigente en España acerca de la materia.

38. Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia.—Competencia respectiva de una y otros.

39. Conflictos y cuestiones de competencia.—Cuándo pueden suscitarse y cómo se tramitan y resuelven.—Idea general de la jurisprudencia del Consejo de Estado.

40. Sistemas políticos de Administración.—Centralización, descentralización y *self government*.—Caracteres de cada una.—Carácter del régimen administrativo vigente en España.

41. Concepto legal de los funcionarios.—Su clasificación.—Idea general de la legislación vigente acerca del ingreso, ascenso, amovilidad y aptitud.

42. Naturaleza jurídica de las relaciones entre los empleados y el Estado.—Designación de los empleados.—Sistemas admitidos.—Preferencia á favor de los militares.—Condiciones generales exigibles para el ejercicio de los empleos públicos.

43. Deberes y responsabilidades de los funcionarios en general. Sus clases y modos de hacer efectivos unos y otros.—Profesiones, cargos y representaciones de elección popular y trabajos particulares prohibidos á los empleados.

44. Derechos de los funcionarios activos.—Indemnizaciones, dietas y sueldos.—Condiciones para el percibo de tales emolumentos.—Toma de posesión: sus requisitos.—Juramento. Fianzas: funcionarios sujetos á ellas.—Constitución, ampliación, sustitución, subrogación y devolución de las mismas.—Sus requisitos.—Haberes compatibles é incompatibles.—Simultaneidad de destinos.—Descuentos y retenciones: sus límites.

45. Legislación vigente sobre excedencias retribuidas.—Funcionarios que disfrutan de ellas y condiciones y requisitos que deben llenar con arreglo á la legislación vigente.

46. Cesantías y jubilaciones: disfrute de haber por tales conceptos.—¿Quiénes tienen derecho á cesantía?—¿Quiénes tienen derecho á jubilación?—Base ó arranque de carrera.—Continuación de servicios.—Tiempo abonable para las clasificaciones.—Servicios abonables.—Acumulaciones y asimilaciones.—Sueldos reguladores.—Abono de atrasos.

47. Legislación vigente sobre pensiones á las familias de los funcionarios del Estado y de las Provincias y Municipios.—Montepíos: su origen.—Sus vicisitudes y estado actual.—Incorporaciones á Montepío: sus requisitos.—Pensiones del Tesoro.—Su origen y situación legal.—Mesadas de supervivencia, pagas de tocas, etc.—Revisión de expedientes.—Transmisibilidad de las pensiones.—Situación legal de los funcionarios de las antiguas provincias de Ultramar respecto á nacionalidad y derechos pasivos.

48. Licencias, permisos y bajas.—Reglas para su concesión y disfrute.—Suspensiones administrativas de empleo y sueldo. Límites y consecuencias de las mismas.—Separaciones y destituciones.—Sus diferencias.—¿Quiénes pueden ser libremente separados?—Límites de las facultades discrecionales.—Renuncias y dimisiones: sus consecuencias.—Abandono de destino.

49. Disposiciones por las cuales se rigen los empleados de los distintos Ministerios, no organizados por disposiciones especiales.

50. Cuerpo de Abogados del Estado.—Disposiciones por las cuales se rige.

51. Archiveros y Bibliotecarios.—Legislación vigente acerca de los mismos.

52. Cuerpos de Correos y Telégrafos.—Disposiciones vigentes acerca de los mismos.

53. Cuerpos Diplomático consular y de intérpretes.—Disposiciones á ellos relativas.

54. Cuerpo pericial de Aduanas.—Disposiciones referentes al mismo.

55. Cuerpos de establecimientos penales.—Seguridad y vigilancia.—Disposiciones referentes á los mismos.

56. Ingenieros.—Sus clases y disposiciones á ellos relativas.

57. Auxiliares de los Tribunales.—Disposiciones á los mismos referentes.

58. Notarios.—Disposiciones referentes á los mismos.

59. Oficiales Letrados del Consejo de Estado.—Disposiciones en vigor acerca de ellos.

60. Profesores y Maestros.—Disposiciones vigentes acerca de los mismos.

61. Registradores de la propiedad y Auxiliares de la Dirección general de Registros.—Disposiciones en vigor acerca de ellos.

62. Auxiliares del Tribunal de Cuentas.—Disposiciones por las cuales se rigen.

63. De otros Cuerpos de la Administración pública organizados por disposiciones especiales é indicación de cuáles sean éstas.

64. Composición burocrática de los Ministerios.—Funciones políticas y administrativas de los Ministerios.—Origen y vicisitudes de los Ministerios en España.

65. Atribuciones del Ministerio como Consejo de Ministros.—Atribuciones de los Ministros.—Valor de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.

66. Organización y funciones de los distintos departamentos ministeriales.

67. Del Consejo de Estado.—Precedentes generales históricos de este Cuerpo consultivo.—Organización, atribuciones, modo de funcionar y valor de los informes del mismo.

68. De los demás Cuerpos consultivos de la Administración Central.—Sus clases.—Organización y facultades.—Cuándo es obligatorio su dictamen.

69. Origen y fundamento de la lista civil.—Patrimonio de la Corona: su origen y composición actual.—Administración de la Casa Real.

70. Administración de los Cuerpos Colegisladores: su consignación legal.—Su carácter independiente.—Reglamentos de las Cámaras.—Comisiones de gobierno interior.—Sus atribuciones.

71. Las funciones administrativas según el territorio.—Condición administrativa de los diferentes territorios.—El problema de la división territorial.—División territorial de España.—Antecedentes históricos y juicios acerca de la misma.

72. El servicio estadístico de la población como función administrativa.—Registros, censos, estadística, etc.—Disposiciones á ellos referentes.

73. Servicio administrativo de la policía de seguridad.—Cuerpos de Seguridad y Vigilancia.—Guardia civil.—Policía judicial.

74. Régimen de las prisiones en España.—Disposiciones vigentes acerca de las mismas.

75. De los servicios administrativos de la propiedad.—Registros de la propiedad.—Sistemas jurídicos del Registro y su consecuencia en la Administración.—Organización de los Registros de la propiedad.

76. Organización y funciones de los Registros civiles, de tutelas y testamentos.

77. Servicio administrativo de las minas.—Enumeración de las disposiciones en minería.—Investigaciones.—Concesiones.—Clasificación de los minerales.—Régimen administrativo.

78. Explotación de las minas.—Reglamentación de la policía minera.—Jurisdicción en materia de minas.

79. Régimen administrativo de las aguas.—Antecedentes legales y legislación vigente en España.—Aguas de dominio público y servidumbres públicas.—Concesiones en materia de aguas.—Orden de preferencia.

80. Puertos: su clasificación, construcción, conservación y policía.

81. Jurisdicción en materia de aguas.—Comunidades de regantes.—Sindicatos.—Derechos de los regantes.—Jurados de riego.

82. Régimen forestal.—Condiciones de cultivo de los montes. Función social de los mismos.—Sistemas de intervención del Estado.—Concepto legal de los montes en España.—Distinción de que parte el régimen legal.—Clasificación de los montes: Catálogos.—Deslinde y amojonamiento.—Planes de aprovechamiento.—Montes particulares.—Dependencia administrativa del servicio forestal.—Su organización.

83. Ordenación administrativa de la propiedad literaria y artística, según la legislación vigente.—El Registro.—Valor y efectos de la inscripción.—Reglas de caducidad.

84. Ordenación administrativa de la propiedad industrial.—Legislación vigente en España.—Inventos, certificados de adición, duración de las patentes.—Nulidad y caducidad.—Garantías.—Jurisdicción.

85. Legislación vigente sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Fundamento de la expropiación.—Períodos del expediente: su tramitación.

86. Legislación vigente sobre obras públicas.—Concepto legal de la obra pública.—Declaración de utilidad.—Clasificación de las obras públicas.—Requisitos para su construcción.—Sistemas.—Contratas.—Dependencia ministerial del servicio.—Jurisdicción en obras públicas.

87. Contratos administrativos: su concepto.—Sus semejanzas y diferencias con los civiles.—Legislación á los mismos aplicable en general.—Disposiciones dictadas para la protección de la industria nacional con ocasión de tales contratos.

88. Enumeración de las disposiciones vigentes que deben te-

nerse en cuenta para la contratación administrativa en los diversos departamentos ministeriales civiles.

89.

Formas de la contratación administrativa.—Preparación y formación de los contratos administrativos.—Autorización y anuncios de las subastas.—Celebración de las subastas ó concursos y principios á que deben ajustarse.—Aprobación del remate y otorgamiento de la escritura.—Garantías para la celebración y ejecución de los contratos administrativos.—Depósitos.—Fianzas.

90.

Efectos especiales de los contratos administrativos: jurisprudencia.—Interpretación, modificación, prórroga y cesión de los contratos administrativos.—Tanteo y retracto.—Extinción de estos contratos.—Facultades ejecutivas de la Administración en materia de contratos.—Jurisdicción contencioso-administrativa.

91.

Disposiciones administrativas vigentes sobre concesión de títulos, honores y condecoraciones.—Funciones administrativas en la expedición de Reales Cartas de sucesión.—Rehabilitación de los títulos.—Crítica de las disposiciones vigentes acerca de las concesiones de títulos y honores.

92.

Servicio administrativo de Sanidad pública.—Legislación española sobre prevención y represión de enfermedades.—Policía de alimentos y de obras é industrias.—Policía preventiva y represiva.—Clases médicas, instituciones hospitalarias.—Servicio organizado de Sanidad.

93.

Organización administrativa del servicio de comunicaciones postales, telegráficas, cablegráficas, radiotelegráficas y telefónicas.

94.

Idea general de las disposiciones administrativas relativas á los caminos ordinarios.

95.

Examen de las disposiciones vigentes sobre circulación por los caminos de carruajes y automóviles.

96.

Idea general de las disposiciones administrativas relativas á los ferrocarriles de servicio general y particular.

97.

Ferrocarriles secundarios y estratégicos.—Legislación á los mismos aplicables.

98.

Tranvías.—Su concepto.—A quién corresponde su concesión.—Examen especial de esta cuestión cuando se trata de concesiones sobre vías municipales.—Jurisprudencia.—Tramitación de los expedientes de concesión.—Caducidad de los mismos.

99.

Intervención administrativa en el régimen de la industria fabril.—Organos por los cuales se ejerce tal intervención.—Legislación vigente.

100.

Intervención administrativa en la industria agrícola y pecuaria.—Legislación vigente acerca de la materia objeto de este tema.

101.

Intervención administrativa en la caza y pesca.—Legislación vigente.

102.

Intervención administrativa en el comercio.—Registro tutela, sistema monetario, pesas y medidas y comunicaciones.—Legislación vigente.

103.

Funciones administrativas en materia de enseñanza.—Importancia de esta cuestión.—Disposiciones vigentes.

104.

Policía de las costumbres y disposiciones á las mismas referentes.

105.

Beneficencia: su concepto.—Su clasificación.—Manifestaciones de la acción administrativa.—Protectorado y patronazgo.—Procedimiento.—Organización oficial de la Beneficencia.—Disposiciones en vigor á la misma relativas.

106.

Disposiciones generales sobre procedimiento administrativo.—Idea de las especiales vigentes en cada Ministerio.—Expedientes.—Tramitación.—Notificaciones.—Recursos.—Infracciones.

107.

Resoluciones que causan ó no estado.—Recursos contra las resoluciones administrativas.—Jurisprudencia.

108.

Idea de lo contencioso administrativo.—Argumentos en que se apoya su sustantividad jurídica.—Historia y estado actual de lo contencioso administrativo en España.

109.

De los Gobernadores de provincia.—Nombramiento, autoridad y doble carácter.—Atribuciones de los Gobernadores y sus facultades.—Atribuciones y facultades especiales de estas Autoridades en lo referente á la Administración municipal y provincial, determinando las disposiciones vigentes en la materia.—Autoridad en materia de competencias.—Recurso sobre las providencias de los Gobernadores en esta materia.—Enmienda y revocación de los actos de estas Autoridades.

110.

Administración activa local.—Organización de las Diputaciones provinciales.—Relaciones de las Diputaciones con los Ayuntamientos.—Sesiones de la Diputación: sus acuerdos. Ejecución de los mismos.—Recursos procedentes y procedimiento para entablarlos.—Legislación referente al contingente provincial.—Obligaciones que contraen las Diputaciones provinciales como consecuencia de este contingente.

111.

Las Comisiones provinciales.—Su organización: sus funciones.—Modos de funcionar.—Sus facultades como Cuerpo

administrativo.—Materias que competen á las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Recursos que pueden entablar contra los acuerdos de las Comisiones provinciales.—Procedimiento, plazo y legislación que deben tenerse en cuenta para entablar dichos recursos.—Dependencia é independencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales respecto al Gobierno.

112.

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales, tanto administrativa como judicial.—Notificación de las providencias que adopten las Diputaciones y Comisiones provinciales en materia de su propia competencia.—Materias en que proceden los recursos ante la Administración Central.

113.

Antecedentes históricos y legislativos de la Administración municipal.

114.

Organización actual de los Municipios.—Establecimiento y alteración de términos municipales: diferentes casos que pueden ocurrir y procedimiento que debe seguirse.

115.

Organización y modo de funciones de los Ayuntamientos. Atribuciones de estas Corporaciones.—Eficacia de sus acuerdos.—Recursos procedentes contra los mismos.

116.

Naturaleza de los cargos concejiles.—Deber de residencia. Licencias y sustituciones.—Vacantes extraordinarias y modos de proveerlas.—Excusas é incapacidades.

117.

Derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Su división en vecinos, residentes, transeúntes y domiciliados.—Empadronamiento y Estadística.

118.

Policía urbana y Ordenanzas municipales.—Límites en que las mismas deben encerrarse.

119.

Examen de la legislación vigente acerca de los empleados municipales.—Consideración especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

120.

Asociaciones de Municipios.—Juntas administrativas y comunidades de Ayuntamientos.—Disposiciones vigentes en la materia.

121.

Sesiones y Comisiones de los Ayuntamientos.—Modos de organizar y funcionar las Comisiones municipales.—Obligación de los Concejales de autorizar las actas con su firma.—Acuerdos de los Ayuntamientos.—Cuándo son éstos inmediatamente ejecutivos.—Acuerdos que para ser ejecutivos necesitan la previa autorización de Gobernador.—Publicación y ejecución de todos los acuerdos.—Recursos procedentes contra ellos y suspensión de los mismos.—Procedimientos que deben seguirse en estos casos.

122.

Facultad de los Gobernadores para suspender, rectificar y anular acuerdos municipales.—Cuándo los acuerdos de los Gobernadores ponen fin á la vía gubernativa.—Cuándo procede recurso ante el Ministerio de la Gobernación.—Procedencia de la vía contenciosa.—Facultades de alta inspección del Gobierno.

123.

Personalidad jurídica de los Ayuntamientos.—Enajenación y permuta de bienes.—Autorización para litigar y transigir pleitos.—Disposiciones vigentes acerca de los extremos de este tema.

124.

De los Alcaldes.—Cuáles pueden ser de nombramiento de la Corona y cuales de las Corporaciones.—Cuándo deben hacerse los nombramientos.—Recurso contra los nombramientos y constitución de las Corporaciones.—Autoridad á quien compete fallarlo.—Casos de excusa de Alcaldes y Concejales.—Procedimientos y recursos contra los acuerdos que adopten los Ayuntamientos.—Facultades y competencia de los Tenientes de Alcalde.—De los Síndicos.—De los Regidores y de los Alcaldes de barrio.—Dependencia de los Alcaldes y de los Ayuntamientos.—Idea de las disposiciones vigentes.

125.

Responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos.—Suspensión de los Alcaldes.—Procedimientos que deben seguirse en estos expedientes.—Autoridad competente para acordarlas.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento y Autoridades ó entidades que pueden acordarlo.—Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedimiento previo que debe seguirse.—Autoridades competentes para instruir los expedientes.—Delegaciones de los Gobernadores.—¿Es necesaria la audiencia en éstos del Consejo de Estado?

126.

Suspensión de los Regidores.—¿Tiene un procedimiento distinto que la de los Ayuntamientos?—Audiencia y defensa de los suspensos.—Plazos de la suspensión gubernativa.—Facultades de los Concejales propietarios si no se les reconoce su derecho á ser reintegrados en sus cargos.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.—Destitución de los Concejales.—Procedimiento vigente.—Casos en que puede ser confirmada la suspensión gubernativa.—Doctrina del Consejo de Estado.

127.

Legislación vigente acerca de la Administración de la Hacienda municipal.—Reglamentos especiales acerca de la Contabilidad.—Cuentas municipales.—Contratos administrativos, provinciales y municipales.—Servicios que deben ser objeto de licitación pública.—Forma legal, carácter y requisitos de estos contratos.—Rescisión de los mismos.—Autoridades que pueden acordarla.—Especialidad de los servicios de alumbrado y limpieza.

128.

Disposiciones especiales vigentes sobre contratación de servicios de los Médicos y Farmacéuticos titulares.

129.

Examen de la legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones.

130.

Disposiciones vigentes sobre saneamiento y ensanche interior de las poblaciones.

131.

Servicios de Higiene y Sanidad municipal.—Juntas municipales y provinciales de Sanidad.—Servicio de alcantarillado.—Beneficencia municipal.—Obligaciones de los Ayuntamientos acerca de estos particulares y disposiciones vigentes acerca de los mismos.

132.

Alojamientos.—Quiénes están obligados á sufrirlo y quiénes á efectuarlos.—Deberes de la Administración municipal acerca de las subsistencias públicas.—Policía de abastos.—Contingente carcelario y prisiones.—Obligaciones de los Ayuntamientos en cuanto á cárceles, conducción, traslación y alimentación de presos pobres.

133.

Bienes de las provincias y de los Municipios, según el Código civil.—Bienes y recursos municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de Propios.—Bienes desamortizados y exentos de la desamortización.—Aprovechamiento de los bienes comunales.—Arbitrios municipales.—Repartimientos.—Reclamaciones sobre arbitrios é impuestos municipales.

134.

Bienes y recursos de las provincias.—Sus rentas, intereses y derechos.—Legislación vigente y crítica de la misma.

135.

Facultades de las provincias y Municipios en materia de contratación de empréstitos.—Formas y condiciones á que deben ajustarse estas operaciones.

136.

Vías de comunicación provinciales y municipales.—Legislación vigente sobre servidumbres públicas.

137.

Deberes y autoridad de los Ayuntamientos en materia de cementerios.—Inhumaciones y exhumaciones.—Quién puede autorizarlas.—Legislación vigente sobre cementerios civiles.

138.

Municipalización de servicios públicos.—Su concepto y juicio que pueda merecer.—Disposiciones de las legislaciones que tienden á esta municipalización.

139.

Del Ejército: su naturaleza y fines del mismo.—Breve reseña de las organizaciones del Ejército en las diferentes épocas.

140.

Reclutamiento del Ejército.—Importancia de esta cuestión bajo el triple aspecto social, político y militar.—¿Qué sistema debe adoptarse para el reclutamiento del Ejército español?—Fundamento de la opinión que se sustente.

141.

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.—Del servicio obligatorio y la carrera militar.—Obligación del servicio militar y desarrollo de este principio en la legislación vigente en España.—Servicio general obligatorio y quiénes están sujetos al mismo.—Medios empleados por la Administración para que no se eluda el servicio obligatorio.—Duración del servicio militar y situaciones del recluta.—Deberes dentro de cada situación.

142.

Operaciones para el reclutamiento.—De las que se verifican ante los Ayuntamientos y ante las Comisiones mixtas, y casos en los que conoce el Ministro de la Gobernación.—Alistamiento: reclamaciones y competencias relativas al mismo.—Del sorteo en general y de las operaciones que inmediatamente deben seguirle.—Casos de nulidad de los sorteos.—Jurisprudencia.

143.

Exclusión total del servicio militar.—Exclusión temporal. Excepciones del servicio en los Cuerpos activos.—Excepciones sobrevenidas.—Clasificación y declaración de soldados.—Declaración de prófugas.—Composición y atribución de las Comisiones mixtas.—Entrega en Caja de los soldados.

144.

Señalamiento y distribución del contingente para el Ejército.—Excedentes de cupo: casos en que deben servir en activo y orden de su llamamiento.—Movilización de la segunda reserva.—Redención del servicio militar.—Sustitución, cambio de número y de situación.

145.

Servicio voluntario.—Objeto del mismo.—Fondo con que se atiende á él.—Enganches y reenganches.—Forma de solicitar, tramitar y acordar el servicio voluntario.—Condiciones del compromiso voluntario y requisitos que deben llenar los aspirantes.

146.

Formación del cuadro de Oficiales y su división.—Escala activa en los Cuerpos esencialmente militares y en los auxiliares.—Establecimientos de instrucción militar.—Convocatoria para el ingreso, condiciones para el mismo y tiempo de estudio.—Escala de reserva, su creación, división y quiénes tienen derecho á ingresar en las mismas.

147.

Cuarto militar de S. M. el Rey.—Estado Mayor general.—Cuerpo de Estado Mayor.—Tropas de la Real Casa.—Arma de Infantería.—Ejército activo.—Reservas.—Zonas de reclutamiento.—Batallón disciplinario.—Tropas especiales.—Remonta del Arma de Infantería.—Establecimiento de huérfanos.—Estado Mayor de plaza.

148.

Arma de Caballería.—Unidades y establecimientos que la forman y Cuerpos auxiliares de la misma.—Organización del Arma de Artillería.—Unidades y establecimientos que la forman y Cuerpos auxiliares de la misma.

149.

Organización del Cuerpo de Ingenieros.—Unidades y establecimientos que lo forman.

150.

Cuerpo de la Guardia civil.—Su objeto y disposiciones por que se rige.—Ingreso de Oficiales en este Cuerpo.—Ingreso de individuos de tropa.—Organización de las fuerzas.—Colegio de Guardias jóvenes.—Remonta.—Fondos por aprehensiones de contrabando.—Dirección general.

151.

Cuerpo de Carabineros.—Su objeto y disposiciones por que se rige.—Organización y forma de prestar servicio.—Colegio de Carabineros jóvenes.—Remonta.—Dirección general.—Cuerpo de Inválidos.

152.

Cuerpo de Administración militar.—División del mismo. Sus funciones.—Asuntos a cargo de la Intendencia y a cargo de la Administración.—Brigada de Administración militar.—Intendencias militares y Comisarias de Guerra.—Parque central del material de campamentos y fábricas.—Fábricas a cargo del Cuerpo de Administración militar.—Personal auxiliar.—Remonta del Cuerpo.

153.

Cuerpo de Sanidad militar.—Disposiciones por que se rige. División del mismo y Plana Mayor.—Ingreso en él.—Organización del mismo.—Establecimientos que de él dependen.—Junta consultiva del distrito ó región y Junta superior facultativa.—Cuerpo de Veterinaria militar.

154.

Cuerpo Jurídico militar.—Su organización y funciones.—Cuerpo eclesiástico.—Disposiciones por que se rigen.

155.

Fuerzas irregulares.—Somatenes de Cataluña.—Mozos de escuadra de Barcelona.—Miliones de Vizcaya.—Cuerpo especial de Orden público.—Penitenciaría militar.

156.

Organización del Ejército en cuanto al mando.—División militar territorial.—División del Ejército.—Mando de las regiones y Cuerpos de Ejército.—Organismos no afectos á los Cuerpos de Ejército.—Atribuciones del Jefe de división y brigada.—Comandante general de Artillería é Ingenieros en los Cuerpos de Ejército.—Idem del Ejército.—Detalle de la organización territorial.

157.

La potestad de mando y corrección en el Ejército.—Expediente por notas desfavorables acumuladas.—Expediente por mala conducta.—Expediente por deudas injustificadas.—Expediente por falta contra el honor militar.—Tribunales de honor.—Su organización y facultades.—Retención de sueldos para el pago de deudas.—Postergación para el ascenso.

158.

Deposición de empleo de cabos y sargentos.—Expediente para la expulsión en los diferentes Cuerpos é Institutos del Ejército.—Idem para rescindir el contrato de enganche ó reenganche.—Idem para exigir responsabilidades á los Médicos y talladores.

159.

Ascenso.—Clasificación para el mismo.—Hojas de servicio. Recursos contra las denegaciones de ascenso.—¿Procede el recurso contencioso administrativo?—Situación de reemplazo y de supernumerarios sin sueldo.

160.

Recompensas, tanto en tiempo de paz como de guerra, á los Generales, Jefes, Oficiales, clases y soldados del Ejército español.—Indemnizaciones y gratificaciones.—Limitaciones legales.

161.

Procedimiento administrativo para las dependencias del Ministerio de la Guerra.—Tramitación de los expedientes.—Modo de computarse los plazos.—Recurso procedente.—Responsabilidades nacidas de la infracción de los preceptos relativos á la tramitación y fallo de los expedientes.

162.

Pensiones de Montepío á las familias de militares.—Condiciones que se exigen á las clases incorporadas al Montepío para alegar derecho á pensión en los Cuerpos esencialmente militares.—Idem en los Cuerpos auxiliares y político-militares.—Quiénes tienen derecho á disfrutar estas pensiones.—Pago de la pensión cuando sean dos ó mas los partícipes.—Hijos legítimos por rescripto Real.—Hijos naturales y demás ilegítimos.—Pensiones del Tesoro.—Jurisprudencia.

163.

Pensiones á las familias de los fallecidos á consecuencia de heridas en función de guerra ó de sus resultados, ó del cólera morbo en campaña y del vómito en Cuba desde 24 de Febrero de 1895.—Pensiones remuneratorias.—Mesadas de supervivencia.—Reglas de los expedientes que deben formarse al efecto.

164.

Retiros en el cuadro de Oficiales.—Casos en que proceden. Retiros por edad y voluntarios.—Abono del tiempo para el retiro.—Jurisprudencia contencioso-administrativa.—Prerrogativas y deberes de los retirados.—Retiro en clases de tropa.—Retiros de músicos y cornetas.

165.

Retiro por inutilidad adquirida en el servicio.—Inutilizados por heridas recibidas en campaña.—¿Tienen derecho á este retiro los empleados civiles al servicio del Ejército?—Voluntarios y paisanos de Cuba y Filipinas.—Accidentes fortuitos á consecuencia del servicio de campaña.—Inutilidad producida por las privaciones de las campañas de Cuba y Filipinas y por el clima durante las operaciones.—Declaración del derecho á retiro por inútil á consecuencia de heridas ó accidentes fortuitos tratándose de Oficiales.—Idem tratándose de individuos de tropa y paisanos.

166.

De las contrataciones en el Ejército.—Legislación por que se rigen.—Contratos exceptuados de subasta pública.—Pliegos de condiciones y precios límites.—Juntas de subasta.—Expedientes de subasta.—Sus requisitos.—Escrituras y convenios.

167.

Expropiación forzosa en el ramo de Guerra.—Legislación vigente y disposiciones de la misma.

168.

Competencia del Tribunal de Cuentas y sus Delegados en el Ejército.—Enumeración de los militares que en concepto de cuantandantes están sometidos á la jurisdicción privativa.—Casos de excepción.—Procedimiento previo en el orden gubernativo en los casos de competencia del Tribunal de Cuentas.—Fijación de lo concerniente á la Administración interior del Ejército.—Expedientes de alcance y reintegro en sus diferentes aspectos.—Expedientes administrativos sobre desfalcos y falta de fondos en las Cajas de Cuerpos y establecimientos del Ejército.—Principales disposiciones sobre esta materia.

169.

Disposiciones vigentes sobre el modo de declarar la responsabilidad y el derecho á resarcimiento por deterioro ó pérdida de efectos en funciones de servicio.

170.

Disposiciones especiales aplicables al ramo de Guerra en materia de accidentes del trabajo.

171.

De la Marina de guerra.—Sus funciones.—Idem de su organización y legislación vigente acerca de la materia.

172.

Reemplazo de la marinería.—Legislación vigente acerca del mismo.—Disposiciones generales.—Obligación de acudir al llamamiento para el servicio de la Marina.—Formación del alistamiento y su rectificación.—Reparto del contingente y declaración de inscritos para el servicio activo.

173.

Exenciones del servicio en la Marina y su alegación.—Reclamaciones contra los fallos de los Tribunales de Departamento.—Prófugos.—Sustitución y redención.

174.

Disposiciones en vigor sobre enganches.—Disposiciones vigentes sobre organización y movilización de las reservas de marinería.

175.

De los buzos, prácticos y otras clases que no forman Cuerpo.—Disposiciones á los mismos relativas.

176.

Cuerpo general de la Armada.—Su organización.—Sus funciones.—Escalas.—Ingreso.—Ascensos.

177.

Cuerpo de Ingenieros de la Armada.—Disposiciones relativas á la extinción del mismo.—Derechos de los Generales, Jefes y Oficiales que lo constituyen.

178.

Cuerpo de Artillería.—Sus funciones.—Escalas, ingresos y ascensos.—Disposiciones relativas al mismo.—Brigadas de artilleros de mar.—Su creación, ingreso en la misma y disposiciones por las cuales se rige.

179.

Cuerpo de Infantería de Marina.—Disposiciones en vigor acerca del mismo.

180.

Cuerpos político-militares de la Armada.—Su enumeración, funciones, derechos, modo de ingresar y ascenso é indicación de las disposiciones por las cuales se rigen.

181.

Escalas de reserva.—Disposiciones que las han creado y reconocido.—Legislación aplicable á las mismas.—Estado actual.

182.

Recompensas á los Oficiales generales y particulares de la Armada.—Disposiciones vigentes acerca de la materia.

183.

Castigos que pueden imponerse reglamentariamente.—Examen especial de la postergación y pérdida de empleo.—Recompensas en paz y en guerra para los Contramaestres, Condestables, sargentos y sus asimilados y demás clases é individuos de la marinería y tropa.

184.

Indemnizaciones y gratificaciones.—Origen, enumeración y fundamentos de las mismas.—Legislación vigente.—¿Cuáles son incompatibles?

185.

Retiro del servicio de la Armada.—Disposiciones que lo declaran y regulan.

186.

Disposiciones referentes al Cuerpo y cuartel de Inválidos. Pensiones de Montepío y del Tesoro que puedan disfrutar las familias de los marinos.

187.

Pensiones especiales á individuos de marinería enganchados y sus familias.—Pensiones de Cruces.—Pensiones remuneratorias.

188.

Arsenales del Estado.—Disposiciones en vigor á los mismos referentes.

189.

Establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Marina.—Su objeto, organización y disposiciones reglamentarias á los mismos relativas.

190.

Funciones de la Marina militar para el fomento, inspección y auxilio de la mercante.—Organización para el cumplimiento de las mismas.—Disposiciones vigentes.

191.

Funciones del Ministerio de Marina encaminadas á regularizar y hacer posible el derecho de pesca.—Disposiciones á la misma relativas.

192.

Concesiones de almadrabas.—Disposiciones vigentes sobre tales concesiones.—Requisitos con que deben hacerse.—Reglas de caducidad.

193.

Contratos administrativos de Marina.—Adquisiciones por gestión directa y en el extranjero.—Disposiciones á las cuales deben ajustarse.

194.

Idea de las disposiciones vigentes sobre contabilidad especial de Marina.—Contabilidad del material, viveres y medicinas.

195.

Disposiciones reglamentarias en vigor para aplicar al ramo de Marina las disposiciones de la ley de Accidentes del trabajo.

Hacienda pública.

196.

Hacienda pública.—Su concepto.—Verdadero contenido de la misma.—Funciones de la Hacienda pública.—Legislación vigente sobre contabilidad de la misma.

197.

Personalidad de la Hacienda.—Idea general de los órganos que la representan para el ejercicio de sus funciones.

198.

Administración Central de la Hacienda pública.—Idea de sus funciones y órganos que la representan.

199.

Administración provincial de la Hacienda del Estado.—Funciones y órganos de la misma.

200.

Organización municipal de la Hacienda del Estado.—Funciones de la misma y órganos que la representan.—¿Existe distinción suficiente entre éstos y los propiamente municipales?—Inconvenientes ó ventajas de la confusión.

201.

Privilegios de que goza la Hacienda como acreedora.—Procedimiento especial para hacer efectivos los descubiertos contra los responsables como primeros ó segundos contribuyentes.—Idem contra terceros.—Ley especial acerca de éstos y sus precedentes.—Prescripción de sus créditos.—Prelación de los mismos.—Disposiciones que la garantizan.

202.

Privilegios de que goza la Hacienda como deudora.—Prelación de sus créditos.—Prescripción especial.—Enajenación de sus caudales y rentas.—Procedimiento para demandarla en juicio ordinario.—Ejecución de las sentencias.—Nulidad de las que se dicten sin su citación en forma: disposición legal que la declara.—Cuándo puede procederse por la vía de apremio.

203.

Los gastos públicos.—Su aumento progresivo.—Universalidad del fenómeno y razones económicas y políticas.—División de los gastos públicos según los fines á que se refieren y la forma que asumen: objeto que tienden á conseguir y período de tiempo en que se renuevan.—Normas económicas de estos gastos.—Sus garantías constitucionales ó administrativas.

204.

El presupuesto del Estado.—Su importancia política y financiera.—Nociones técnicas sobre el presupuesto.—Sus elementos.—Liquidación de los presupuestos.—Superávit y déficit.—Contabilidad del ejercicio financiero.

205.

Preparación del presupuesto y época de su presentación.—Votación del presupuesto.—Su discusión y examen.—Equilibrio financiero y sus condiciones.

206.

Ejecución del presupuesto.—Casos en que puede modificarse por el Poder ejecutivo.—Alteraciones prohibidas.—Trámites que deben seguirse.—Legislación vigente sobre créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

207.

Clasificación de los impuestos.—Razones de la coexistencia de los directos é indirectos.—Ventajas é inconvenientes de tales clases de impuestos.

208.

Sistemas tributario del impuesto único y de los impuestos múltiples.—Juicio crítico de los mismos.

209.

Antecedentes históricos del sistema tributario en España.

210.

Examen crítico del presupuesto español.—Gastos comprendidos en el mismo.—Idea general de los ingresos.—Duración del presupuesto.

211.

Los montes del Estado como medio de ingreso.—Legislación vigente.—Disminución constante del dominio fiscal y aumento progresivo del dominio público.

212.

Ingresos que producen las minas.—Canon de superficie.—Su verdadero concepto.—Doctrina del Consejo de Estado.—Tanto por ciento del producto bruto.—Deficiencias de que adolece el actual sistema de impuestos mineros.

213.

Retribución de los servicios del Estado.—Servicios que en la actualidad son objeto de retribución.—Crítica de este sistema.

214.

Monopolio de la acuñación de la moneda como medio de ingreso.

215.

Las comunicaciones postales, telegráficas y radiotelegráficas deben ser medio de ingreso para el Estado?—Examen de esta cuestión en el Derecho vigente.—Criterios asentados respecto á las comunicaciones telefónicas.—Estado actual de esta cuestión.

216. De algunas concesiones administrativas como medio de ingreso.—Los Bancos del Estado y las Cajas de Ahorro en este concepto.

217. Monopolio del tabaco.—Disposiciones vigentes.—Crítica de las mismas.

218. Disposiciones referentes al monopolio de cerillas, explosivos y loterías.

219. Alojamientos y suministros.—Examen de los mismos desde el punto de vista financiero.

220. Impuesto de cédulas personales.—Sus bases.—Su organización.—Defraudación y penalidad.—Disposiciones vigentes acerca del mismo.

221. Impuesto sobre títulos y grandezas.—Su origen.—Su desenvolvimiento histórico.—Estado actual.

222. Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—Su origen.—Sus bases.—Organización del mismo.—Crítica.

223. Impuesto de timbre.—Sus antecedentes históricos y derecho actual acerca del mismo.—Documentos sujetos al Timbre.—Penalidad especial por su omisión.

224. Impuesto sobre pagos en las Cajas públicas.—Sus bases.—Origen del mismo.—Crítica.

225. Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Origen. Bases sobre que recaen.—Excepciones.

226. Contribución industrial y de comercio.—Expedientes de clasificación e industrias nuevas.

227. Veinte por ciento de Propios.—Su origen.—Modo de cobranza.—Estado actual del mismo.

228. Impuesto sobre el transporte de viajeros y mercancías.—Su origen.—Bases del mismo.—Defraudación y penalidad.

229. Impuesto de Aduanas.—Su importancia.—Materias sobre que recae.—Excepciones.—Organización especial que requiere la cobranza de este impuesto.—Defraudación y penalidad.

230. Impuesto de Consumos.—Su concepto.—Críticas que se le han dirigido y tentativas de reforma.—Bases del mismo.—Reformas y estado actual.—Defraudación y penalidad.

231. Impuestos sobre alcoholes, azúcar, achicoria y materias que sirven para el alumbrado.—Su origen.—Examen crítico de sus bases.—Defraudación y penalidad.

232. Impuestos sobre carruajes de lujo, Casinos y naipes, y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.—Su origen.—Juicio crítico del mismo.—Bases contributivas.—Defraudación y penalidad.

233. Impuesto sobre las provincias Vascongadas.—Organización y cobranza de los impuestos en ellas.—Concierto económico.—Sus cláusulas, ¿alcanzan a autorizar la creación de impuestos nuevos por parte de las Diputaciones forestales?

234. Arbitrios de Canarias.—Disposiciones especiales acerca de los mismos.

235. Ingresos de Fernando Poo y recursos eventuales.—Juicio crítico de los mismos.

236. Ingresos que ha proporcionado y proporciona la desamortización.

237. Historia de las deudas españolas.—Conversiones.—Juicio crítico y estado actual de las mismas.

238. Estado actual de las Deudas en España.—Disposiciones por que se rige cada una de ellas.

239. Procedimiento aplicable al caso de robo ó extravío de títulos de la Deuda.—Antecedentes y estado actual.—Juicio crítico de la legislación vigente.

240. El arriendo, la administración por el Estado y la recaudación por los Ayuntamientos como medio de cobranza de los impuestos.—Inconvenientes y ventajas de cada uno de ellos. Antecedentes históricos y juicio crítico de los mismos.

241. De la fiscalización de los impuestos: diversos sistemas propuestos.—Crítica de los mismos.—Reglamentos vigentes en España.

242. Procedimiento vigente en las reclamaciones económico-administrativas.

243. Sistema vigente de Contabilidad de la Hacienda pública.

244. Consideración especial de la organización y funciones del Tribunal de Cuentas del Reino.

245. El Tesoro.—Antecedentes históricos.—Operaciones de Tesorería.—Estado actual.—Régimen de la Caja de Depósitos.

246. Hacienda de los Municipios y de las provincias.—Su estado actual.—Ingresos de que pueden disponer.—¿Son suficientes?

Derecho civil.

247. Antecedentes y concepto del Derecho civil.—Estado actual del mismo en España.—Propiedad de las denominaciones de Derecho civil, común y foral.—Razones por las que debe mantenerse.

248. La ley como fuente del Derecho civil español.—Concepto positivo de la ley.—Diversos modos de generación de la misma.—Su autoridad ante los Tribunales.—Su promulgación y diferencias de ésta con la publicación.—Ejemplos.—Diversos sistemas de interpretación de las leyes.

249. Eficacia de la ley con relación a las personas (nacionales y extranjeros).—Idem con relación a las regiones en que puede considerarse dividida para estos efectos el territorio nacional.—Idem en el tiempo.—Retroactividad de las leyes y disposiciones transitorias.

250. La costumbre del lugar como fuente del Derecho.—¿Cómo habrá de probarse la existencia de esta costumbre?—¿Se diferencia de la costumbre general?—¿Qué requisitos debía reunir ésta según el Derecho común?—La costumbre en las legislaciones forales.

251. Los principios generales del Derecho como fuente del Derecho civil.—¿En qué consisten?—Declaraciones contradictorias del Tribunal Supremo.—La jurisprudencia ¿es verdadera fuente del Derecho?—Opiniones diversas y fundamento de la que se sustenta.—Importancia práctica de las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia.

252. Idea general de los Códigos y recopilaciones legales que constituían el Derecho común antes de la promulgación del Código civil.—Orden de prelación de los mismos.—¿Se admitía el desuso de las leyes?—Vigencia de tales cuerpos legales después del Código civil.

253. Condiciones para el nacimiento de la personalidad civil.—Tratándose de las personas naturales, ¿es cierto que su capacidad se determina por el hecho del nacimiento?—Doctrinas principales sobre el nacimiento de las personas jurídicas.—¿Pueden equipararse a las naturales?—Importancia de esta cuestión.—Extinción de la personalidad civil.—Diferencias entre el Derecho antiguo y el moderno.

254. Causas modificativas de la capacidad jurídica.—Examen especial de la edad, la enfermedad, la prodigalidad y la interdicción civil.—Los actos realizados por los menores, ¿pueden convalidarse por el transcurso del tiempo si no se reclama contra ellos durante el cuadrenio legal?—Examen de la restitución *in integrum* según el Derecho anterior al Código civil.—¿Subsiste después de éste?

255. La ciudadanía como causa modificativa de la capacidad civil.—Diferencias entre el Derecho antiguo y el moderno.—¿Se encuentra limitada en España la capacidad civil de los extranjeros?—¿Puede afirmarse, por el contrario, que su capacidad es superior a la de los nacionales?

256. El domicilio y su influencia en la capacidad civil.—Determinación del domicilio civil.—Importancia de esta cuestión.

257. La ausencia.—Grados de la misma.—Medidas que pueden adoptarse en cada caso.—Presunción de muerte.—¿Alcanza hasta autorizar a los cónyuges para contraer nuevo matrimonio?—Examen de esta cuestión en las dos formas de matrimonio reconocidas por la ley.—Efectos de la ausencia con relación a las particiones de bienes y a la prescripción.

258. El sexo y su influencia en la capacidad.—Personalidad de la mujer soltera.—Idem de la mujer casada.—Actos que puede realizar sin la anuencia ó autorización del marido.—Actos para los que necesita dicha autorización.—Forma ó manera de convalidarse los actos jurídicos realizados por la mujer casada sin la autorización marital.

259. Matrimonio.—Su concepto.—Antecedentes históricos.—Formas reconocidas por la ley.—Disposiciones comunes a las mismas.—Libertad de quintas.—Licencia Real.—Casos en que subsiste.—Efectos de su omisión.—Prueba del matrimonio.—Derechos y obligaciones entre marido y mujer.

260. Del matrimonio civil.—Quiénes pueden contraerlo.—¿Debe exigirse alguna prueba especial de no ser católicos los contrayentes?—Dispensa de impedimentos.—Intervención del Consejo de Estado.—Solemnidades para la celebración de este matrimonio.

261. Efectos civiles de las demandas y sentencias de nulidad de matrimonio y divorcio.—Alcance de este último, según la legislación española.—Razones expuestas en pro y en contra de la indisolubilidad del vínculo conyugal.

262. De los hijos ilegítimos: su concepto y clases.—Antecedentes históricos acerca de los mismos.—Reconocimiento de hijos naturales: sus requisitos y efectos.—Disposiciones relativas a los demás hijos ilegítimos.—Alimentos: su concepto.—Personas que están obligadas a darlos y que tienen derecho a recibirlos.—Orden de prelación.—Forma de cumplir la obligación de alimentos.—Cuándo cesa la obligación de alimentar.

263. Formas de legitimación admitidas.—Dificultades de orden

práctico legislativo que hacen imposible la legitimación por concesión Real.—Doctrina del Consejo de Estado.—Derecho de los hijos legitimados.

264. Patria potestad: su concepto.—Antecedentes históricos en Roma y España.—Hijos sobre quienes se ejerce, según el Código civil.—Efectos de esta patria potestad respecto de la persona y bienes de los hijos.—Modos de alcanzarse la patria potestad.—Disposiciones relativas a la adopción de la emancipación; sus clases y efectos,

265. Tutela: su concepto.—Personas sujetas a tutela.—Tutela testamentaria.—Tutela legítima de los menores.—Tutela de los locos y sordomudos.—Tutela de los pródigos.—Tutela de los que sufren interdicción civil.—Tutela dativa.—Forma de deferirse cada una y extensión y límites de las mismas.

266. Del tutor, protutor y el Consejo de familia.—Nombramiento, derechos y deberes de los mismos.—Excusas.—Crítica de la organización actual de estas instituciones tutelares.—Ejercicio de la tutela.—Aflanzamiento de la misma.—Formación y manera de proceder del Consejo de familia.

267. Cosas que pueden ser objeto de relaciones de Derecho civil. Criterio fundamental para distinguir las cosas en cuanto son objeto de Derecho.—Clasificación de las cosas.—Definición y enumeración legal de las cosas en muebles e inmuebles.—Cosas principales y accesorias.—Fungibles y no fungibles, consumibles y no consumibles.—Cosas abandonadas.—Cuáles pueden entenderse tales, según la ley de Mostrencos y el Código civil.—¿Pueden ser en algún caso las sustancias minerales?—Objetos arrojados al mar.

268. La posesión: su concepto vulgar y legal.—Clases de posesión.—Diferencias entre la posesión y la simple tenencia.—Cosas susceptibles de posesión.—¿Están comprendidas en esta categoría las cosas incorporales?—Acciones que protegen la posesión.—Efectos de la posesión según su clase.—Modos de interrumpirse la posesión.—¿Constituye la misma un derecho real, según nuestra legislación hipotecaria?—Cuándo cesa la posesión.

269. Propiedad y dominio.—Derechos que integran el dominio. Su concepto y fundamento.—La propiedad según las personas que la disfrutan.—Dominio del Estado, de las Provincias y Municipios.—Dominio de las personas jurídicas.—Propiedad de la Iglesia y de las Comunidades religiosas.—Acciones que se derivan del derecho de propiedad.—Examen especial de la reivindicatoria.

270. Historia de la propiedad en España.—Períodos que en la misma pueden hacerse.—Concepto de la desvinculación y de la desamortización.—Su historia.—Su estado actual.

271. Examen de algunos derechos que integran el de la propiedad.—Derecho de cerrar las fincas.—Antecedentes históricos y estado actual de la cuestión.—Limitaciones a la facultad de disponer.—Idem a la de usar y disfrutar de las cosas. Influencia de la legislación especial minera en estas limitaciones.—Idem de la de caza y montes.—Ordenanzas municipales: su alcance y eficacia en orden al Derecho civil.—Derechos fiscales.—Otras limitaciones de carácter administrativo: su influencia en el derecho civil de propiedad.

272. Del estado de comunidad de bienes.—En qué se diferencia de la sociedad civil.—Disposiciones especiales que regulan el estado de comunidad de bienes.—Cuándo puede cesar este estado.

273. De algunas propiedades especiales reconocidas por el Código.—En qué consiste dicha especialidad.—Disposiciones que regulan la propiedad especial de las aguas.—Idem de la propiedad intelectual.—¿Es una verdadera propiedad?—Disposiciones sobre sustancias minerales.—¿Son aplicables a éstas los modos de adquirir reconocidos por el Código?

274. Del usufructo, el uso y la habitación.—Su concepto jurídico.—¿Son servidumbres personales?—¿Por qué se hizo desaparecer tal denominación de los Códigos?—Derechos y deberes de los usufructuarios.—Usufructos convencionales y legales.—Reglas por que se rigen sus diferencias.—Contenido de los derechos de uso y de habitación.

275. Servidumbres: su concepto.—Clases de servidumbre.—Modos de adquirirse.—Derechos y obligaciones de los dueños de los predios sirvientes y dominantes.—Modos de extinguirse las servidumbres.

276. Servidumbres legales: su concepto.—Sus clases.—Servidumbres en materia de aguas.—Idem de paso.—Idem de medianería.—Idem de luces y vistas.—Idem de desagüe de edificios.—Otras servidumbres.—Distancias y obras intermedias para cortas construcciones y plantaciones.

277. Modos de adquirir la propiedad.—Ocupación.—Fundamento y requisitos.—Personas que pueden adquirir por este medio.—Diferentes clases y bienes a que se aplica.—La tradición en los bienes muebles.—Ocupación por medio de la caza. Enjambres.—Animales amansados.—Palomas, conejos y peces.—Ocupación de cosas muebles abandonadas, de objetos arrojados al mar, y de aquellos que las olas arrojan a la playa.—Vigencia de la ley de Mostrencos.—Limitaciones que impone al derecho de ocupación por particulares.

278. Donación: en qué consiste.—Precedentes históricos.—Sus clases.—Capacidad necesaria para hacer y recibir donaciones.—Perfección de las mismas.—De los efectos y limitaciones de las donaciones.—Modificación introducida por el Código.—Revocación y reducción de las donaciones.

279. Sucesiones.—Concepto jurídico de la sucesión.—La sucesión como hecho natural y como modo de adquirir la propiedad.—¿Debe existir la sucesión?—Distintas teorías sobre si es legítimo el modo de adquirir la propiedad mediante la

sucesión y dentro de qué límites.—Fundamento de la sucesión.—División.—Desde cuando se causa.—¿Pueden subsistir la testada y la intestada?—Herencia.—Hereditario.—En qué cosas sucede el heredero.

280.

Capacidad para testar.—¿Existen razones, aparte de las tradicionales, para haber consignado en el Código una edad tan prematura para ejercerla, tratándose de un acto tan importante?—Libertad de testar.—Restricciones impuestas a la misma y su fundamento.—Incapacidades.—Modificación de la capacidad por el Código civil.—Capacidad de los religiosos profesos en órdenes reconocidas por el Concordato.—Precedentes.—¿Existió razón para privarles de esta facultad?—¿Convendría hoy restablecer la prohibición?

281.

Clases de testamentos que acepta la legislación vigente en Castilla.—Comparación con el Derecho anterior al Código civil.—Juicio crítico de la derogación de los testamentos por comisario, de mancomún y con cláusula *ad cautelam*—Idem de los codicilos y memorias testamentarias.—Eficacia de las disposiciones testamentarias otorgadas antes de la promulgación del Código civil.—Testamento holográfico.—Origen histórico.—¿Constituye una novedad en nuestro Derecho?—Requisitos especiales de este testamento.—Juicio crítico del mismo.—Protocolización.

282.

Testamento abierto en general.—Su definición legal.—Sus requisitos.—La unidad de acto ¿exige precisamente que el testador manifieste su voluntad y a continuación se extienda el documento?—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.—¿Quiénes pueden ser testigos en los testamentos abiertos?—¿Debería suprimirse la interdicción de los testigos en esta clase de testamentos?—Nulidad de los testamentos abiertos.

283.

Modalidades especiales de los testamentos abiertos otorgados por personas desconocidas para el Notario, extranjeros, sordos, mudos, ciegos, por personas en peligro de muerte y de los otorgados en tiempo de epidemia.

284.

Testamento cerrado.—Su concepto legal según el Código civil, las leyes de Partida y la Novísima Recopilación.—¿Era necesaria la integridad de la cubierta para la validez de este testamento?—Requisitos especiales del testamento cerrado.—Quiénes no pueden otorgarlo.—Causas especiales de nulidad de este testamento.

285.

Del testamento militar.—Antecedentes históricos.—Concepto diferencial entre el testamento militar antiguo y moderno.—Clases de testamentos militares admitidas.—Sus requisitos y eficacia.

286.

Del testamento marítimo.—Su concepto.—Sus clases.—Obligaciones de las Autoridades ante quienes se otorga.—Disposiciones especiales acerca de los testamentos otorgados por españoles en país extranjero.

287.

De la revocación é ineficacia de los testamentos.—Revocación especial de los otorgados antes del Código civil.—Casos en los que mantiene su eficacia las disposiciones testamentarias, no obstante su revocación posterior.—¿Puede morir parte testado y parte intestado con arreglo a las legislaciones que rigen en territorio nacional?—Medidas de precaución adoptadas para evitar que puedan darse como vigentes los testamentos derogados, é ineficacia de las mismas.

288.

Modalidades á que pueden someterse las disposiciones testamentarias.—Eficacia y modo de cumplimiento de las mismas.—Restricciones especiales impuestas á la sustitución.—Importancia de esta cuestión y antecedentes históricos de la misma.

289.

Legítimas.—Su concepto.—Precedentes en el Derecho romano y patrio.—Legitimarios y cuantía de su cuota antes y después del Código civil.—Quiénes se reputan herederos forzosos.—Consideración especial del viudo ó viuda.—Reserva troncal admitida por el Código civil.—Computación de la legítima.—Reducción de las disposiciones inoficiosas.

290.

De las mejoras: su concepto.—Precedentes.—Computación de la mejora.—Eficacia de la promesa de mejorar.—Derechos hereditarios de los hijos legítimos antes y después del Código civil.—Desheredación: sus causas y efectos.

291.

Mandas y legados: su concepto.—Diferencia entre el legado de cuota de la herencia y la institución como heredero.—Quiénes pueden ser gravados con legados.—Eficacia del legado de cosa ajena según sus diferentes circunstancias.—Legado de crédito.—Legado de perdón de deudas.—Legado de cosa inmueble no determinada.—Legado de cosa propia del legatario.—Legado de educación.—Casos en que los legados quedan sin efecto.—Modo de proceder si los bienes de la herencia no alcanzan para cubrir los legados.—Idem en el caso en que toda la herencia se distribuya entre legados.

292.

De los albaceas ó testamentarios.—Su concepto y origen histórico.—Facultades de que se hallan investidos.—¿Representan por ministerio de la ley á la herencia?—Cuándo se entiende aceptado el cargo.—Renuncia del mismo.—Plazo para el ejercicio del mismo.—Prórroga del mismo.—Terminación del albaceazgo.

293.

De la sucesión intestada.—Del parentesco.—De la representación.—De la sucesión en línea recta descendiente.—De la ascendente.—De los colaterales y de los cónyuges.—Del Estado.—Consideración especial de esta última.

294.

Disposiciones comunes á las herencias por testamento y sin él.—Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda quede en cinta.—Bienes sujetos á reserva.—Casos en que cesa la obligación de reservar.—Validez de las enajenaciones de bienes sujetos á reservar.—Derecho de acrecer.

295.

Aceptación y repudiación de las herencias.—Efectos de estos actos.—¿Rige alguna disposición especial acerca de es-

tos efectos cuando se trata de determinar responsabilidades á favor de la Hacienda pública?—Maneras como puede hacerse y se entiende hecha la aceptación de la herencia.—Beneficio de inventario y derecho de deliberar.—Casos en que se pierde el derecho al beneficio de inventario.—De la colación: efectos y rescisión de esta última.—Pago de las deudas hereditarias.

296.

De las obligaciones: su concepto.—Origen de las obligaciones.—Naturaleza y efectos.—Obligaciones puras y condicionales, á plazo, alternativas, mancomunadas, solidarias, divisibles, indivisibles y con la cláusula penal.

297.

Modo de extinción de las obligaciones.—Disposiciones vigentes sobre el pago.—Pago por cesión de bienes.—Ofrecimiento de pago y consignación.—Pérdida de la cosa debida.—Condonación de la deuda.—Novación.—Confusión de derecho y compensación.—La condonación y compensación ¿son aplicables á la extinción de las obligaciones constituidas á favor del Estado?

298.

De la prueba de las obligaciones.—Personas á quien incumben producir las.—Crítica de los preceptos vigentes.—Medios de prueba admitidos por el Código civil.—¿Subsisten las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento en lo que tienen de sustantivas.—Consideración especial de los documentos públicos.—Documentos privados, confesión, inspección personal de Juez, testigos y presunciones como medios de prueba.

299.

De los contratos: su concepto.—Pactos válidos.—Diferencia entre convenio, contrato, pacto y policitación.—Efectos de los contratos en cuanto á las personas que se celebran.—Requisitos esenciales para la validez de los contratos.—Consentimiento.—Quiénes pueden consentir.—Vicios del consentimiento.—El contrato celebrado por el menor de edad, ¿debe reputarse no celebrado, ó simplemente con vicio de nulidad, que pueda convalidarse con el transcurso del tiempo?—Objeto y causa de los contratos.

300.

Eficacia de los contratos.—Principio general en cuanto á la forma.—Precedentes del Derecho romano y patrio.—Contratos que en la actualidad deben constar en documento público ó privado.—Efectos que produce la omisión de esta forma especial.—Declaración de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.—Interpretación, rescisión y nulidad de los contratos.

301.

Disposiciones generales acerca del contrato sobre bienes con ocasión de matrimonio.—Disposiciones generales por que se rigen las donaciones en estos casos.—De la dote: su concepto y personas que pueden y deben constituirla.—Juicio crítico de la dote obligatoria á que se refiere el art. 1.340 del Código civil.—Garantías de la dote.—Administración, usufructo y restitución de la misma.—De los bienes parafernales: su concepto.—Importancia de esta institución en nuestro Derecho.—Administración de los parafernales.—Límites de las facultades de la mujer como administradora.

302.

De la sociedad de gananciales.—Su concepto.—Disposiciones generales acerca de ella.—De los bienes propiedad de cada uno de los cónyuges.—Bienes gananciales.—Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales.—Administración de esta sociedad.—¿Corresponde siempre al marido?—¿Es válido el pacto que le atribuye á la mujer con un extraño?—Casos en que la mujer puede obligar los bienes de esta sociedad sin consentimiento del marido.—Casos de disolución y forma y manera de practicar la liquidación de la sociedad y gananciales.—Disposiciones relativas á la separación de los bienes de los cónyuges y de su administración por la mujer durante el matrimonio.—Desarrollo en nuestro Derecho de esta institución, y juicio crítico de la misma.

303.

Contrato de compraventa: su concepto.—Cuándo se entiende perfeccionado y consumado.—Capacidad para comprar y vender.—Cosas que pueden ser objeto de este contrato.—Efectos que produce la pérdida de la cosa vendida.—Obligación del vendedor en cuanto á la entrega de la cosa, en cuanto al saneamiento por defectos ó gravámenes ocultos de la cosa vendida.—Causas especiales de la resolución de la venta.—Retracto convencional y legal.—Reglas especiales de la transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Disposiciones especiales acerca de la permuta y su diferencia de la compraventa.

304.

Del contrato de arrendamiento: su concepto é importancia.—Disposiciones generales.—Disposiciones referentes al arrendamiento de fincas rústicas.—Derechos y obligaciones del arrendador y arrendatario.—Diferencias del arrendamiento y el contrato de aparcería.—Importancia de esta cuestión y jurisprudencia del Tribunal Supremo acerca de la misma.—Disposiciones referentes al arrendamiento de predios urbanos.

305.

Del contrato de arrendamiento de obras y servicios: su concepto é importancia.—Disposiciones especiales del Código acerca del servicio de criados y trabajadores asalariados.—Juicio crítico y disposiciones complementarias del mismo acerca de esta materia.—De las obras por ajuste ó precio alzado.—Reglas relativas á las mismas.—Desistimiento voluntario del dueño.—Transporte tanto por agua como por tierra, tanto de personas como de cosas.—Disposiciones complementarias.

306.

Censos.—Del censo como derecho real y como contrato.—Disposiciones generales relativas al censo.—Novedades introducidas por el Código.—Estipulaciones prohibidas.—Disposiciones especiales relativas á la enfiteusis.—Censos consignativos y reservativos.—Foros y otros contratos análogos.—Estado legal de los foros de Galicia.—Antecedentes históricos.—Crítica.—Tentativa de reforma.

307.

Contrato de sociedad: su concepto.—Disposiciones generales.—Obligaciones de los socios entre sí.—Idem con los terceros.—Modos de extinguirse la sociedad y consecuencias legales de dicha extinción.

308.

Del mandato.—Su naturaleza, forma y especies.—Obligaciones del mandatario y del mandante.—Modos de acabarse el mandato.

309.

El comodato.—Su concepto y diferencias del arrendamiento.—Obligaciones del comodataria y del comodante.—Del simple préstamo: su concepto.—Disposiciones por que se rige.—Intereses.—Diversas teorías acerca de su legitimidad.—Disposiciones encaminadas á moderar el interés de los préstamos.—Tasa legal.—Disposiciones vigentes sobre represión de la usura.

310.

Del depósito: su concepto y especies.—Naturaleza esencial de este contrato.—Concepto del depósito voluntario.—Obligaciones de los contratantes en este caso.—Del depósito necesario.—Disposiciones que lo regulan.—Del sustrato: su concepto.—Contenido y disposiciones complementarias del mismo.

311.

Del contrato de seguro civil.—Su diferencia del mercantil.—Cosas que pueden ser objeto de seguro.—Formas de celebrarse.—Casos en que es ineficaz el contrato.—Del juego.—Su concepto y disposiciones del Código civil acerca del mismo y examen de las concordantes del Derecho penal.—¿Debe reputarse un verdadero contrato?—¿Daba, por el contrario, negarse eficacia civil al mismo?—Examen de esta cuestión y su importancia y soluciones propuestas.—Consideración especial de las apuestas.—De la renta vitalicia y disposiciones que la regulan contenidas en el Código civil.

312.

De las transacciones: su concepto y personas que pueden transigir.—¿Pueden hacerlo el Estado y las Corporaciones provinciales y municipales?—Cosas que no pueden ser objeto de transacción.—Causas de nulidad y rescisión de la misma.—Disposiciones aplicables á los compromisos.

313.

De la fianza: su concepto.—Extensión de la misma.—Sus efectos entre el fiador y el acreedor, entre el deudor y el fiador y entre los cofiadores.—Modos de extinguirse la fianza.—Disposiciones relativas á las fianzas legales, judiciales y administrativas.

314.

Concepto de la prenda é hipoteca.—Disposiciones comunes á ambas.—Disposiciones relativas á la prenda.—Disposiciones especiales relativas á los Montes de Piedad y demas establecimientos públicos.—De la hipoteca.—¿Es cierto que sólo pueden ser objeto de esta contrato los bienes inmuebles y derechos enajenables impuestos sobre bienes de aquella clase?—¿Alcance del precepto de que para que la hipoteca quede válidamente constituida es indispensable la inscripción en el Registro de la propiedad?—¿Se ha tratado de variar el sistema general de la ley Hipotecaria?—De la anticresis: su concepto y disposiciones á ella relativas.

315.

De los cuasicontratos: su concepto.—Examen de las disposiciones que rigen la administración de negocios ajenos.—Naturaleza y extensión de las obligaciones que nacen de culpa ó negligencia.

316.

De la concurrencia y prelación de créditos.—Disposiciones generales.—Clasificación legal de los créditos.—Prelación.—Forma de hacerla efectiva.

317.

De la prescripción: su concepto.—Fundamento de la misma.—Diversas teorías del mismo.—Antecedentes históricos de la prescripción.—La prescripción según el Derecho anterior al Código civil.—Examen de las disposiciones de este Cuerpo legal acerca de ella y novedades que introduce.—Plazos de prescripción.—Modos de interrumpirse la prescripción.

318.

Del Registro de la propiedad.—Antecedentes históricos.—Sistemas de organización de los Registros de la propiedad y determinación del aceptado por la legislación vigente.—¿Ha introducido el Código civil alguna modificación en esta materia?

319.

De la capacidad jurídica según las legislaciones forales.—Causas modificativas de las mismas y en especial de la menor edad.—Instituciones con que en ellas se suple la falta de capacidad de obrar.—Vigencia del Código civil en esta materia.—Sus límites.

320.

Organización económica de la familia según las distintas legislaciones forales.—Importancia de las capitulaciones matrimoniales.—Disposiciones acerca de las dotes y parafernales.—Usufructo viudal: su extensión y modos de extinguirse.

321.

Disposiciones en vigor en las distintas legislaciones forales en materia de derechos reales que puedan estimarse como características y diferentes de las que establece el Código civil.

322.

Sistemas de sucesión intestada y llamamientos á esta sucesión según las distintas legislaciones forales.

323.

Testamentos admitidos en las distintas regiones forales.—¿Es válido el testamento holográfico otorgado por aforados?—Capacidad para disponer por testamento y extensión de la libertad civil para disponer de la herencia según las distintas legislaciones forales.

324.

Sistema general de contratación admitido por las legislaciones forales.—¿Existen diferencias fundamentales entre ellas y lo dispuesto en el Código civil?—Interpretación que debe darse á la Observancia 16, *De fide instrumentorum* libro II, en Aragón.—Límites de la vigencia en materia de contratación del Derecho romano en Cataluña.—Especialidades del Derecho navarro.

325.

De la prescripción según las distintas legislaciones forales.—Concepto de la misma.—Casos á que puede aplicarse.—Plazos de prescripción.

326.

Antecedentes históricos de la ley Hipotecaria.—Principales modificaciones introducidas en la ley Hipotecaria de 1861 por la de 1869.—Idem de esta última por otras posteriores.—A pesar de lo establecido en los artículos 608 y 1.880 del Código civil, ¿rige la ley Hipotecaria íntegramente después de la vigencia del mismo?

327. Indicación de los principales sistemas seguidos para organizar el Registro de la propiedad inmueble.—Caracteres principales de nuestro vigente sistema hipotecario.—Deficiencias que en el mismo han podido advertirse.—Tentativa de reforma.

328. Diversas acepciones de la palabra inscripción.—Fondo y forma de la inscripción en sentido estricto.—Fondo y forma de la anotación.—Fondo y forma de la anotación marginal. Si la inscripción debe ser voluntaria ó forzosa y razones en que se funda la respuesta.—Efectos generales de las inscripciones y anotaciones.—Efectos especiales de algunas.—¿Quién se reputa tercero á los efectos de la ley Hipotecaria?—Jurisprudencia.

329. ¿Qué se entiende por títulos á los efectos de la inscripción? ¿Existen títulos inscribibles no consignados en documentos públicos y fehacientes?—¿Qué se entiende por título á los efectos de la anotación.—Si pueden comprenderse en un documento dos ó más contratos.—Títulos de actos y contratos sujetos á inscripción.

330. Títulos no sujetos á inscripción.—Declaraciones expresas de las disposiciones legales y de la jurisprudencia sobre este punto.—Efectos de la inscripción de derechos no inscribibles.

331. Bienes del Estado sujetos á inscripción según las disposiciones legales vigentes.—Requisitos para que su enajenación pueda inscribirse.

332. Exposición y juicio crítico de las disposiciones de la ley Hipotecaria respecto á la inscripción de arrendamientos, subarrendos, subrogación, cesión y retrocesión de aquéllos.

333. Enunciación, inteligencia y objeto del art. 17 de la ley Hipotecaria aplicado a la inscripción, á la anotación y al asiento de presentación de un título traslativo de dominio respecto á la inscripción y á la anotación de otros de fecha anterior.—Aplicación del principio al dominio anotado é inscrito de los derechos reales.—A pesar del citado art. 17, ¿pueden inscribirse ó anotarse títulos anteriores á 1.º de Enero de 1863 por los que se transfiera ó grave el mismo inmueble? Excepciones estrictas del repetido art. 17 y fundamento de ellas.

334. En qué casos, á pesar del precepto general contenido en el artículo 20 de la ley Hipotecaria, no es precisa la previa inscripción á favor del que transfiera ó grave.—Disposiciones especiales y doctrina de la Dirección sobre este punto.—Inscripción de ejecutorias.—Inscripción de bienes perseguidos en juicio ejecutivo.

335. Nulidad de las inscripciones.—Casos en que procede.—Juicio crítico de los artículos 31, 34 y 365 de la ley Hipotecaria.

336. Del recurso gubernativo contra la calificación del Registrador.—Su objeto.—Tramitación.—Efectos.

337. Documentos necesarios para cancelar inscripciones ó anotaciones.—Examen de las modificaciones contenidas en el Real decreto de 20 de Mayo de 1880 y en la Real orden de 10 de Diciembre de 1883.

338. Cancelación voluntaria de las inscripciones.—Doctrina legal y jurisprudencia establecida por la Dirección general de los Registros.—Documentos necesarios para cancelar inscripciones de hipotecas constituidas para garantizar títulos transmisibles por endoso y al portador.—Indicaciones críticas.

339. Concepto de la hipoteca según la legislación hipotecaria. Bienes que se pueden hipotecar.—Indicaciones críticas.—Extensión de la hipoteca mientras los bienes se hallan en poder del deudor.—Limitaciones establecidas en cuanto á terceros.—Derechos del tercer poseedor relativamente á las acciones y mejoras.—Juicio crítico.

340. ¿Pueden los interesados en la hipoteca pactar un procedimiento distinto del establecido en la ley para el cumplimiento de la obligación asegurada?—Si es válida é inscribible la venta de la cosa hipotecada hecha por el deudor al acreedor. Si es inscribible la escritura de hipoteca en que el deudor promete al acreedor venderle la finca hipotecada.

341. De las hipotecas legales: su concepto.—Observaciones críticas sobre las constituidas á favor del Estado, las provincias y los pueblos.—La hipoteca legal por contribuciones ¿perjudica al usufructuario ó al dueño de la nuda propiedad?

342. Exposición y crítica de los preceptos legales establecidos para efectuar el tránsito del antiguo al moderno sistema hipotecario.—¿Existen hoy fuera de las correspondientes al Estado y á los aseguradores hipotecas legales tácitas?

343. Exposición y juicio crítico del medio concedido por la ley para inscribir la posesión á favor del que carezca de título de dominio inscrito.—Necesidad de acreditar el pago de la contribución.—Prescripciones vigentes para evitar el obstáculo que la falta de tal requisito origina.—¿Puede inscribirse la posesión anterior á 31 de Diciembre de 1852?—¿Puede inscribirse la posesión contraria al dominio inscrito ó á otra posesión inscrita?—Medios para inscribir el dominio cuando se carece de título escrito.

344. Origen y concepto de los instrumentos públicos.—División y requisitos generales de los mismos según la legislación vigente.—Valor jurídico de los instrumentos públicos.—Examen crítico de los artículos 1.221 y 1.222 del Código civil.—Nulidad y falsedad de los instrumentos públicos.

345. De la representación en los instrumentos públicos.—Representación de la Iglesia y Comunidades religiosas.—Representación del Estado, la Provincia y el Municipio.—Representación de las Sociedades.—Cómo deben justificarse estas representaciones.

346. Reglas especiales para la redacción de escrituras relativas á los contratos de obras públicas del Estado.—Idem á las de constitución de fianzas á favor del mismo.

347. Actas notariales en general: sus requisitos.—Actas referentes á elecciones políticas.—Casos en que se pueden autorizar.—Actas referentes á garantizar los derechos de los particulares en sus relaciones con las Autoridades judiciales y administrativas.—Casos en que se pueden autorizar las primeras.—En cuáles son precedentes las segundas.—Reglas que han de observarse en unas y otras.

Derecho mercantil.

348. Derecho mercantil: su concepto.—¿Es realmente una rama del Derecho, distinta del civil?—Opiniones acerca de la materia y fundamento de la que se sustente.—Caracteres del Derecho mercantil.

349. Idea del progreso del comercio y del Derecho mercantil patrio hasta principio del siglo XIX.

350. Fuentes del Derecho mercantil: su concepto y enumeración.—Examen especial de la jurisprudencia y de los usos y prácticas comerciales.—¿Son fuentes del Derecho mercantil? ¿Cómo han de probarse esos usos?—¿Puede en algún caso regir la legislación foral como supletoria del Código de Comercio?

351. Del comerciante: su concepto.—Sociedades, entidades, fundaciones é instituciones mercantiles.—Razón social mercantil: su capacidad jurídica, su transmisión y su extinción.

352. Capacidad mercantil.—¿Es distinta de la civil?—Examen especial de la capacidad del mayor de veintidós años y menor de veintitrés para ejercer el comercio y realizar actos de enajenación y gravamen.—Fundamento de la opinión que se sustente.

353. Objeto del Derecho mercantil.—¿Pueden serlo y lo son las cosas inmuebles, los derechos reales y las cosas incorporales? Fundamento de la opinión que se exponga.—Concepto de la mercancía.—¿Puede aplicársela alguna nota propia y característica que la individualice?

354. Acto mercantil: su concepto científico y legal.—¿Puede señalarse al acto mercantil alguna especialidad que le distinga?—Crítica del precepto contenido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código de Comercio.—Sistemas adoptados por las legislaciones para la determinación de los actos mercantiles.—¿Cuál ha seguido nuestro Código?

355. Quiénes no pueden ejercer legalmente el comercio.—Examen de las incapacidades, de las incompatibilidades y prohibiciones.—Modos de suplir la capacidad y formas de justificarla en cada caso.

356. Registro mercantil.—Fin á que obedece.—Usos ó prácticas mercantiles para suplir sus deficiencias.—¿Es obligatoria la inscripción?—Actos inscribibles y no inscribibles y circunstancias que ha de contener la inscripción.—Organización del Registro mercantil.—Explicación de los efectos de la inscripción y de la no inscripción.

357. Contabilidad mercantil: su naturaleza y su objeto.—Examen de los libros de los comerciantes y de las Sociedades mercantiles.—Libros que han de llevarse.—Su valor probatorio.

358. De las Bolsas de Comercio.—Su origen.—Explicación de los sistemas seguidos para su establecimiento.—Clasificación de las Bolsas de Comercio: exposición de su organización y régimen.

359. Cámaras de Comercio, Industria y Navegación: composición, organización y funciones de estos institutos.—¿De quién dependen?—Idea general de las disposiciones vigentes sobre la materia.

360. Clearing's Houses.—Legislación vigente en España acerca de las Cámaras de compensación.—Organización y operaciones de estos establecimientos.

361. Factores, dependientes y mancebos.—Reglas de capacidad y funciones de cada uno de ellos.—Término de su personalidad respectiva: su responsabilidad.—El factor, ¿es comerciante?

362. De los agentes mediadores: sus clases.—Exposición de la capacidad, de las funciones y de la organización de los agentes de cada clase.—Prohibiciones que les están impuestas y su responsabilidad.—Los agentes mediadores, ¿son comerciantes?

363. Concepto de los contratos mercantiles.—Forma especial de los mismos.—Contratos por correspondencia y por telegrafo.—Clasificación de los contratos mercantiles.

364. Del contrato de Compañía mercantil: su concepto.—Explicación de las diferencias que mantiene con el de Sociedad civil.—Exposición sistemática de los principios fundamentales en que descansa la organización de las Compañías mercantiles en general.—Clases de las mismas y requisitos de la escritura de constitución.

365. De las Compañías colectivas, de las comanditarias y de las anónimas: concepto de cada una de ellas.—Explicación de las reglas por que se rige su administración.—Derechos y obligaciones de los socios.—Atribuciones de los Administradores.—De la responsabilidad de la Sociedad y de los socios.—¿En qué casos y de qué operaciones responden aquéllas y estos?

366. Del capital de las Compañías colectivas, comanditarias y anónimas.—Examen especial de las acciones y obligaciones: clases de unas y otras.—Reglas para su emisión.—De las cuentas en participación: su concepto.—¿Son una forma de Compañía mercantil?—Fundamento de la opinión que se sustente.

367. De las Compañías especiales que regula el Código de Comercio.—Consideración especial de los Bancos de emisión y descuento: sistemas seguidos para su creación.—Del Banco de España y del Banco Hipotecario.

368. Compañías de ferrocarriles y demás explotadoras de obras públicas ante el Derecho mercantil.—Especialidad de las disposiciones á las mismas relativas.

369. De la fusión y transformación de las Compañías mercantiles: requisitos necesarios para verificarlas.—De la rescisión y disolución de las mismas: sus causas en cada caso: su forma: sus efectos.—De la liquidación y división del haber social: modos de practicar estas operaciones.—¿Presenta en esta materia alguna especialidad el Derecho mercantil?

370. Inspección y garantías de las Sociedades de seguros.—Contenido y juicio de la legislación vigente.—Importancia de la misma.

371. Compraventa mercantil: su concepto.—Si pueden considerarse mercantiles las compraventas de bienes inmuebles.—Forma, obligaciones, derechos y extinción del contrato de compraventa mercantil.

372. De la compraventa de efectos cotizables.—¿Cuáles son éstos?—Irreivindicabilidad de los efectos públicos.—¿Qué circunstancias son precisas para que tenga lugar?—Procedimiento para garantirla.—¿Cuáles son los efectos de la no publicación de las operaciones?

373. Créditos endosables y no endosables: concepto de unos y de otros en relación con su transmisión.—Si pueden transmitirse por endoso los créditos no mercantiles expedidos á la orden.

374. De las operaciones de Bolsa: su concepto y clases.—Historia de las mismas y reformas introducidas por el Código de Comercio vigente acerca del particular: reglas especiales á que están sujetas las contrataciones en Bolsa.—Efectos de la no publicación de las operaciones.

375. Del contrato de cambio: su concepto.—De la letra de cambio y definición: sus requisitos.—Explicación de cada uno de ellos.—Formas de giro de la letra.—¿Puede hacerse á la propia orden del librador sin expresar que éste retiene el valor de la letra?

376. Personas que pueden intervenir en la letra de cambio: sus respectivos derechos y obligaciones.—Contratos que nacen de la misma.—¿Qué acciones existen para la efectividad de las obligaciones contenidas en cada uno de ellos?—Requisitos necesarios para el ejercicio de dichas acciones y forma de justificar su cumplimiento.

377. De los contratos que complementan la letra de cambio: explicación y efectos de cada uno de ellos.—Teoría de la responsabilidad solidaria de las personas que intervienen en la letra.—¿Cómo debe entenderse esta solidaridad?—¿Cuál es la responsabilidad del librador-tenedor de una letra no negociada y aceptada por el librado?

378. De las libranzas, vales y pagarés á la orden y de las cartas órdenes de crédito: su concepto y diferencias: sus efectos.—De los cheques: sus clases: sus circunstancias y efectos.—De los efectos al portador.—¿Cuáles pueden serlo?—Sus caracteres esenciales.

379. De la falsedad, robo, hurto y extravío de efectos al portador.—Preceptos que regulan las disposiciones que pueden adoptarse en dichos casos.—¿A qué efectos son aplicables las reglas contenidas en el Código de Comercio?—¿Rigen tales disposiciones para los títulos de la Deuda del Estado?—Exposición, antecedentes y crítica del Derecho vigente acerca de esta materia.

380. De la comisión mercantil: su concepto y clases.—Efectos de este contrato.—Responsabilidad de las partes en cada caso y acciones procedentes.

381. Del depósito mercantil: concepto de este contrato y sus efectos entre los contratantes.—Idea de los depósitos de comercio.—Almacenes generales de depósito.—Carácter de sus resguardos.

382. Del préstamo mercantil: indicación de las diferencias que mantiene con el de naturaleza civil.—Derechos y obligaciones de las partes.—Examen especial del préstamo con garantía de efectos públicos.

383. Del transporte terrestre: Clases de este contrato y personas que en él intervienen: sus derechos y obligaciones.—Efectos del contrato en los casos de retardo y avería.—Examen de la carta de porte: su importancia.—Del transporte de personas y equipaje por ferrocarriles.

384. Concepto, naturaleza y disposiciones por que se rigen los contratos de cuenta corriente y cuentas en participación, edición, representación y suscripción.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

385. Concepto de la nave.—Exposición de su condición mueble ó inmueble.—Concepto de la propiedad naval y régimen de la misma.—Capacidad jurídica del naviero con relación á la propiedad de la nave, á la construcción y virtualamiento de ésta y á sus relaciones con el Capitán.—Capacidad jurídica del Capitán y obligaciones y derechos del mismo en relación con los diversos estados en que puede la nave hallarse.—Derechos y obligaciones de los hombres de mar.

386. Del contrato de fletamento: su concepto y requisitos para su celebración.—¿Quién puede otorgarle?—Forma en que ha de constar: derechos y obligaciones de las partes.—De la póliza del fletamento y del conocimiento: sus diferencias.—Del derecho de abandono.

387. Préstamo á la gruesa: su concepto: su origen.—¿Quién puede celebrar este contrato?—Examen de los requisitos esenciales que le integran.—¿Puede tomarse sobre los fletes? Formas de celebración.—Efectos del contrato antes y después del siniestro.

388. Del seguro marítimo: su concepto y forma.—Elementos que intervienen en este contrato.—Extensión del seguro y responsabilidad del asegurador.—Efectos del seguro entre

las partes y procedimientos para hacerlos efectivos.—Causas de nulidad y rescisión.—Examen especial del derecho de abandono en los diferentes casos y enumeración de los en que no procede.

389.

De la hipoteca naval: su concepto.—Examen razonado de los principios en que descanza.—Exposición y juicio crítico del art. 1.º de la vigente ley de hipoteca naval.—Formas del contrato: circunstancias que necesariamente ha de contener: requisitos posteriores a su celebración: qué efectos produce su omisión.—Hipoteca del buque en construcción: sus particularidades.

390.

De la capacidad para celebrar el contrato de hipoteca naval: cuáles son las circunstancias que la determinan?—¿Puede otorgarle el Capitán del buque?—¿Puede un conductor hipotecar la parte que le corresponda en el caso de que la nave pertenezca a una comunidad de propietarios?—Fundamento de la opinión que se expone.—Efectos del contrato de hipoteca entre las partes y con relación a otros créditos a que aquélla está afectada.—¿Existen dentro del sistema hipotecario naval las hipotecas legales?—Examen razonado de esta cuestión.

391.

Transmisibilidad del crédito hipotecario naval: modos de verificarse.—¿Qué efectos produce la transmisión por endoso?—Casos en que es exigible el crédito hipotecario.—De la inscripción, de la anotación y de la cancelación de la hipoteca naval en el Registro: cómo se hacen y efectos que llevan consigo.—Inscripción de obligaciones hipotecarias.

392.

De los cuasicontratos en el Derecho mercantil.—Idea de los más principales.—De las averías: su concepto y clases: sus efectos.—¿Con qué requisitos han de causarse las averías? Reglas y procedimiento para su justificación y liquidación.

393.

De la anomalía en el ejercicio del comercio.—De la suspensión de pagos: sus causas.—Condiciones y efectos.—Convenios acerca de la suspensión de pago.—Modificaciones del Código.—De la quiebra.—Su concepto.—Clases de quiebras y causas que las motivan.—Declaraciones de la quiebra: cómo puede hacerse.—Efectos consecutivos a esa declaración.—Convenio entre los acreedores.—Calificación de la quiebra.

394.

De la quiebra de las Compañías mercantiles.—¿Cuáles son las causas que las producen?—Indicación de sus especialidades.—Consideración de la suspensión de pagos y de la quiebra de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Causas y requisitos para su declaración.—Disposiciones por que se rige.

395.

De la prescripción en el Derecho mercantil.—Comparación de la misma con la del Derecho civil.—¿Cuándo se aplica la primera de las legislaciones expresadas?—Requisitos de la prescripción.—Interrupción de la misma.—Plazos establecidos por el Código de Comercio.

Derecho penal.

396.

Concepto del Derecho penal, racional y positivo.—Necesidad del Derecho penal.—¿Puede prescindirse de toda medida penal represiva?—Los medios preventivos y el Magisterio de policía como complemento del Derecho penal.

397.

Relaciones del Derecho penal con el civil, el administrativo, el internacional, la Economía política, la Sociología y la Medicina legal.

398.

Historia del Derecho penal en la edad antigua.—Sistema general de penalidad en la antigua Roma.—Principios de este Derecho penal que se consideran un progreso por los escritores contemporáneos.

399.

Historia del Derecho penal en la Edad Media.—El sistema de la retribución ó composición y su desarrollo en las legislaciones modernas.

400.

Historia del Derecho penal en la Edad Moderna.

401.

Fundamento del derecho de castigar según las diferentes escuelas.

402.

Concepto del delito según las diferentes escuelas penales.

403.

Concepto del delito según la legislación española.—¿Qué criterio se sigue para la calificación de los actos delictivos?—¿Puede la ley crear arbitrariamente los delitos?

404.

Concepto de la pena según las diferentes escuelas penales. Condiciones que debe reunir ésta.

405.

Juicio crítico de las penas admitidas por la legislación vigente.—Abuso é ineficacia en concepto de algunos de la de privación de libertad.—¿Debe mantenerse la de muerte?—Resumen de los argumentos expuestos en pro y en contra de la misma.

406.

Fuentes del Derecho penal.—Teoremas fundamentales.—¿Son admisibles la jurisprudencia y la costumbre como fuentes del Derecho penal?

407.

Interpretación de la ley penal.—Interpretación literal, lógica y fundada en razones de analogía.—El principio *in dubio pro reo*.—Crítica de Ferri.

408.

Autoridad y eficacia de la ley penal.—Circunstancias de lugar, tiempo y condiciones de las personas que pueden limitar esta eficacia.—La retroactividad de la ley penal ¿es absoluta?

409.

La ignorancia de la ley penal ¿debe admitirse?—Razones en que se funda la solución negativa del Derecho positivo.

410.

La fuerza física del delito.—Concepto de la tentativa, frustración y consumación.—Razón de ser de esas distinciones.—Crítica.—Doctrina del Tribunal Supremo.

411.

Influencia en la criminalidad de la raza, la civilización, la

instrucción, estado civil, temperatura, la aglomeración, la organización política, desigual repartición de la riqueza, la edad, el sexo y la ocupación ó profesión.

412.

Causas de justificación.—Examen de las admitidas por la legislación vigente.—Fundamento de las mismas.—Doctrina del Tribunal Supremo.

413.

Circunstancias agravantes comprendidas en el art. 10 del Código penal.—¿Existen de naturaleza análoga a las indicadas?—¿Pueden comprenderse entre ellas las inherentes a los delitos?—Clasificación de estas circunstancias.—Examen especial de la reiteración y de reincidencia.—Crítica de las disposiciones del Código penal acerca de esta materia.—Doctrina del Tribunal Supremo de Justicia.

414.

Valor de los modernos estudios acerca de los delincuentes.

415.

Sujeto activo del delito según la legislación penal vigente. Causas de inimputabilidad.—Excusas absolutorias.—Fundamento racional de las mismas.—Doctrina del Tribunal Supremo.

416.

Circunstancias atenuantes.—Interpretación y crítica.—Doctrina del Tribunal Supremo acerca de las mismas.

417.

De las personas criminalmente responsables de los delitos y de las faltas.—Definición de las mismas según el Código penal.—¿Deben castigarse especialmente el encubrimiento?—Doctrina del Tribunal Supremo acerca de las personas responsables.—Responsabilidad especial en los delitos de imprenta.

418.

De la responsabilidad civil.—¿Debe ser por completo independiente de la penal?—Diferencias entre las responsabilidades civiles provenientes de delito y las demás.—Criterio de nuestro Código.—Opinión de Garófalo.

419.

Relaciones entre la pena y el delito.—Cuáles deben ser según las diferentes escuelas penales.—Cómo se verifican en la legislación vigente.

420.

Consideración especial de los delitos complejos y conexos. Crítica de la legislación vigente acerca de la materia.

421.

Ejecución y cumplimiento de las penas según sus diferentes clases.—Importancia del Derecho administrativo en esta materia.

422.

Extinción de la responsabilidad criminal.—Examen especial de la prescripción.—Del indulto.—Razones que abonan la existencia de este último.—Críticas dirigidas contra el mismo.—Fundamento de la opinión que se sustenta.—Legislación vigente.

423.

Delitos contra la seguridad del Estado.—Su concepto y disposiciones aplicables a los mismos del Código penal é idea de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

424.

Delitos contra la Constitución.—Definición de los mismos según el Código penal.—Doctrina del Tribunal Supremo.

425.

Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución, tanto por parte de los particulares como de los funcionarios públicos.—¿Qué delitos se pueden cometer por medio de la imprenta?—Personas que deben responder de los delitos de imprenta y sistemas seguidos en este asunto, y en especial de aquel que exige la responsabilidad al agente libre.—¿Cuál debe adoptarse?—Sistemas seguidos acerca de la competencia judicial para entender en los delitos de imprenta.

426.

Delitos contra el orden público.—Su enumeración y concepto legal.—Su carácter.—Doctrina del Tribunal Supremo.

427.

De las falsedades en general y en especial de los documentos públicos.—Su enumeración y definición.—Doctrina del Tribunal Supremo.

428.

De los delitos cometidos contra la salud pública.—Importancia que los mismos revisten.—Enumeración legal de los mismos.—Esfera propia de la Autoridad administrativa.—Doctrina legal.

429.

De los juegos y rifas.—Cuáles deben reputarse contrarios á las leyes.—Cuáles son objeto de sanción penal.—Penalidad especial impuesta á la circulación y venta de billetes de loterías extranjeras.

430.

De los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.—Importancia y concepto de los mismos.—Enumeración y definición de ellos.—Doctrina del Tribunal Supremo.

431.

De los delitos cometidos contra la seguridad y libertad de los particulares.—Su enumeración y concepto.—Doctrina del Tribunal Supremo.

432.

Idea general de los delitos cometidos contra las personas. Su enumeración y concepto legal.—Idea de la doctrina del Tribunal Supremo.

433.

Idea general de los delitos cometidos contra la propiedad, y en especial de la estafa y de las maquinaciones para alterar el precio de las cosas.—Crítica de la legislación en esta materia.—Doctrina del Tribunal Supremo.

434.

De los delitos cometidos por imprudencia.—Importancia actual de los mismos en las legislaciones modernas clásica y positivista.—Crítica de nuestra legislación.

435.

De las faltas: su concepto y clasificación.—Esfera propia de la Autoridad judicial acerca de ellas.—Doctrina del Tribunal Supremo.

436.

Delitos especiales comprendidos en el Código de justicia militar.—Examen comparativo de los mismos con el del Código penal común.—Examen especial del art. 7.º

437.

Delitos comprendidos en el Código penal de la Marina de guerra.—Examen comparativo con el Código penal común.

438.

Delitos comprendidos en las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y la Marina.—Su enumeración é idea de la penalidad aplicable.

439.

Concepto y penalidad de los delitos de contrabando y defraudación.—Legislación aplicable á los mismos.—Competencia propia de la Administración y de los Tribunales de justicia.

440.

Concepto y penalidad de los delitos de montes y de los de caza.—Legislación aplicable á los mismos.—Competencia propia de la Administración y de los Tribunales de justicia.

441.

Concepto y penalidad de los delitos de secuestro.—Legislación aplicable á los mismos.

442.

Concepto y penalidad de los delitos de caza.

443.

Concepto y penalidad de los delitos que consisten en obligar á los niños á ejercitar juegos peligrosos de fuerza ó dislocación, en dedicarlos á la mendicidad ó abandonarlos.—Legislación vigente.—Competencia de la Administración y de los Tribunales.

444.

Concepto y penalidad de los delitos cometidos contra la policía de ferrocarriles.—Competencia propia de los Tribunales de justicia y de la Administración.

445.

Concepto y penalidad de los delitos cometidos por medio de explosivos.

446.

Concepto y penalidad de los delitos electorales.—Competencia propia de la Administración y de los Tribunales de justicia.

447.

Delitos contra la Patria y el Ejército.—Su concepto.—Penalidad.—Procedimiento.—Disposiciones aclaratorias de la Real orden circular de 23 de Abril de 1906.

Derecho canónico.

448.

Concepto del Derecho canónico y de la Iglesia.—Idea de la organización de esta última.

449.

Fuentes del Derecho canónico.—Importancia de las costumbres: sus clases, efectos, prueba y derogación de las mismas.—Leyes civiles: su autoridad.

450.

Examen de las colecciones canónicas en general y en especial de las españolas.

451.

Relaciones de la Iglesia con el Estado español.—Antecedentes históricos y estado actual de las mismas.—Real patronato de los Monarcas españoles.

452.

Consideración especial del Placet ó *Régium exequatur*.—Su fundamento.—Documentos sujetos al pase y tramitación en los casos en que se aplica.—Efectos que puede producir su omisión en relación con el art. 144 del Código penal.—Recursos de fuerza admitidos por nuestra vigente legislación.

453.

Concordatos.—Su carácter, historia é idea de los principales celebrados por España.

454.

De la consagración y ordenación.—Títulos para esta última.—Irregularidades.

455.

Deberes y derechos comunes á los clérigos.

456.

Beneficios eclesiásticos.—Su naturaleza, clasificación, creación é innovación.

457.

Provisión de los beneficios eclesiásticos.—Derecho de patronato.—Deberes y derechos de los beneficiados en general.—Pérdida de los beneficios.

458.

De las capellanías en general.—Diversas clases de las mismas.

459.

Reseña de la legislación vigente sobre capellanías familiares.—Adjudicación de bienes, conmutación de rentas y redención de cargas.

460.

Capellanías extinguidas.—Obligación de redimir cargas.—Qué se entiende por cargas eclesiásticas.—Cómo debe solicitarse la redención.—Expediente instructivo.—Ejecución contra los bienes de capellanías extinguidas.—Entrega á la Iglesia de bienes de capellanías administradas por la Hacienda.

461.

Capellanías subsistentes.—Quién tiene derecho á sus bienes y cómo debe solicitar la conmutación.—Renta conmutable.—Entrega de valores.—Propiedad de los bienes y rentas de las capellanías incongruas.—Administración de las vacantes.

462.

Capellanías colativas no familiares.—Leyes desamortizadoras y concordadas aplicables á las mismas.

463.

Capellanías locales.—Disposiciones que prohibieron fundarlas.—Redención de cargas.—Adjudicación y administración de sus bienes.—Cuándo son éstos desamortizables.

464.

Cargas eclesiásticas particulares.—Su concepto.—Redención de las mismas.—Requisitos para llevarla á efecto.

465.

Capítulos de beneficiados de la antigua Corona de Aragón.—Antecedentes acerca de los mismos.—Cuáles deben considerarse subsistentes.—Examen de las disposiciones á ellos relativos.

466.

Gobierno de la Iglesia Universal.—Romano Pontífice: su elección y derechos.—Concilios generales: su autoridad.

467. Auxiliares del Romano Pontífice en el gobierno de la Iglesia Católica.—Cardenales.—Congregaciones de Cardenales.—Curia Romana.—Legados pontificios.

468. Antecedentes históricos y facultades actuales de la Nunciatura en España.—Tribunal de la Rota: su organización y atribuciones.

469. Patriarcas Primados y Concilios nacionales.—Antecedentes históricos y funciones de los mismos, según la nueva disciplina.

470. Arzobispos y Obispos.—Su nombramiento, derechos y deberes.—Demarcación de archidiócesis y diócesis.—Concilios diocesanos.

471. Auxiliares del orden episcopal.—Curia diocesana de Gracia y Justicia.

472. Canónigos y Cabildos.—Su nombramiento, organización y funciones de los mismos en España.—Grados para las prebendas.—Vicarios Capitulares: su autoridad.—Sede plaza vacante.

473. Párrocos.—Su nombramiento, derechos y deberes.—Demarcaciones y arreglos parroquiales.—Intervención del Consejo de Estado.—Auxiliares suplentes y dependientes de los Párrocos.—Casos en que procede su remoción.

474. De las exenciones en general.—Examen especial de la Capilla Real, Vicariato general castrense y Ordenes militares españolas.

475. Estado religioso.—Su naturaleza.—Modos de ingresar y salir de la Orden ó Claustro.—Jerarquía de los religiosos.

476. Concepto de los Sacramentos en general.—Consideración especial del bautismo.—Bautismo de hijos de padres infieles ó herejes.—Bautismo contra la voluntad de los padres.—¿Está castigado por las leyes civiles?

477. Concepto canónico del matrimonio.—Esponsales.—Legislación española antigua y moderna acerca de los mismos.—Esponsales privados.—Razones que justifican su nulidad.—Resolución definitiva de la Santa Sede.

478. Impedimentos para la celebración del matrimonio.—Cuáles son dispensables y con qué condiciones.—Efectos del matrimonio canónico.

479. Doctrina canónica acerca del matrimonio civil.—Requisitos que han de observarse para que los casados civilmente puedan contraer matrimonio canónico.—Predicación contra el matrimonio civil.—Examen de esta cuestión, según el artículo 11 de la Constitución, el Código penal y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

480. Causas canónicas de divorcio.—Sevicia.—Cuándo es calificada.—Sevicia futura.—Sevicia á que se haya dado ocasión.—Adulterio.—Prueba del mismo.—Reconciliación.

481. Párroco propio en orden á la celebración del matrimonio. Decreto Tametsi del Indentino.—¿Quiénes vienen comprendidos en la denominación de Párroco?—¿Quién se entiende por Ordinario?—Delegaciones.—¿Qué condiciones deben reunir?—¿Cómo se constituye el domicilio y cuasi-domicilio y quién es, por consiguiente, el Párroco propio de los contrayentes?—¿Quién es el Párroco de los vagos?

482. Partidas sacramentales.—Disposiciones canónicas acerca de las mismas.—Disposiciones civiles concordantes.—¿Cómo deben interpretarse las Reales órdenes de 7 de Septiembre de 1882 y 28 de Junio de 1893?—¿Se extralimita la Autoridad eclesiástica al prohibir á los Párrocos que expidan certificaciones de partidas bautismales pedidas por los jueces en forma improcedente?

483. Derecho de sepultura eclesiástica.—Elección de sepultura. Sepultura gentilicia y parroquial.—Quiénes están privados de sepultura eclesiástica.—Intervención de las Autoridades civiles en la materia.

484. Diferentes clases de bienes eclesiásticos.—Modos de adquirirlos según la disciplina general y la particular de España. Cómo se atiende á la dotación del Culto y Clero.

485. Limitaciones establecidas por el Estado á la facultad de adquirir ó poseer bienes de la Iglesia ó las Comunidades religiosas.—Precedentes históricos y estado actual de la cuestión.—Crítica.

486. Dominio, administración, enajenación é inmunidades de los bienes eclesiásticos.—Espolios y vacantes.

487. Seminarios.—Su noción y origen.—Erección, dotación, administración, organización y clasificación de los mismos. Hospitales eclesiásticos y Casas de religión y corrección.

488. Iglesias.—Su origen.—Construcción.—Dotación.—Reparación.—Destrucción.—Disciplina española.

489. Cementerios.—Su concepto y clases.—Condiciones que deben reunir su construcción y reparación.—Jurisdicción sobre los mismos.—Propiedad y administración de los cementerios.—Intervención de la Autoridad civil.

490. Penas eclesiásticas: su clasificación.—Idea de las penitencias públicas, censuras, excomuniones, suspensiones y entredicho.

491. Delitos eclesiásticos: su concepto, clasificación é idea de cada uno de ellos.

Derecho procesal.

492. Administración de justicia: sus funciones.—A quién corresponde su ejercicio.—Bases de su organización.—¿Corres-

ponden las actuales á los principios en que debe racionalmente fundarse la organización de la Administración de justicia.

493. Jurisprudencia, fuero y competencia: su concepto.—¿Son renunciables?—Extensión y límites de la jurisdicción ordinaria y de las especiales.—¿Cuál es el verdadero alcance de la primera dentro de la legislación vigente?

494. Jueces y Magistrados: sus clases, categorías, nombramientos, ascensos, correcciones, separación, traslación y jubilación de los mismos.—Su responsabilidad.—Instituciones que la garantizan.—Procedimiento para hacerla efectiva.—Legislación española y su crítica.

495. Organización de los Tribunales: sus atribuciones é idea general del modo de funcionar de los mismos.—¿Debería adoptarse el juicio oral y público y la única instancia tanto en el orden civil como en el criminal?

496. Organización de la justicia municipal por la vigente ley de 1908.—Jurisdicción de los Juzgados municipales.—Su composición.—Incapacidades.—Recursos contra los nombramientos.

497. Del Ministerio público.—Antecedentes históricos.—Carácter y funciones propias de esta institución.—¿Ha sido sustituida por la Abogacía del Estado en los delitos civiles y causas criminales de interés para el mismo?

498. Organización del Ministerio fiscal.—¿Existe unidad en el mismo?—Sus clases, categorías, formas de nombramiento, ascensos, correcciones, traslaciones, premios, separación y jubilación de los funcionarios del Ministerio fiscal.—Su responsabilidad.—Instituciones que la garantizan.—Procedimiento para hacerla efectiva.

499. Auxiliares dependientes de los Tribunales: sus clases, funciones, nombramiento, organización, ascensos, correcciones, traslaciones, separación y derechos.—Su responsabilidad.

500. Abogados y Procuradores.—Carácter de su intervención según los casos.—Sus funciones: necesidad ó utilidad de las mismas.—Condiciones de capacidad para el ejercicio de estos cargos.—Incompatibilidades.—Colegio de Abogados y Procuradores.—Tentativas de reforma de ambas profesiones. Su crítica.

501. De los modos de comparecer en juicio.—Requisitos de cada uno de ellos.—Comparencia en juicio civil de los menores, mujeres casadas, sujetos á interdicción civil, extranjeros, el Estado, la Provincia, los Municipios, los establecimientos de Beneficencia y las personas jurídicas en general.

502. Defensa por pobre.—Personas individuales y jurídicas que tienen derecho á ella.—Beneficios que llega consigo su declaración.—Procedimiento para obtenerla.—Autoridad de las sentencias en esta materia.—¿Cabe contra ellas el recurso de casación?—Idea de las medidas propuestas para evitar abusos en la concesión y ejercicio del beneficio de pobreza.—Juicio crítico.

503. Reglas para determinar la competencia en materia civil. Inhibitorias y declinatorias.—Recursos de queja contra las Autoridades administrativas.—Recursos de fuerza.—Procedimiento aplicable á todos ellos.—¿Cuáles son los principios fundamentales que les sirven de base?

504. De las resoluciones judiciales: sus requisitos de fondo y forma.—Recursos procedentes contra las mismas.—Caducidad de la instancia.—Sus efectos.—¿Extingue la acción?—Costas: su concepto, tasación é impugnación.—¿Procede el recurso de casación en esta materia?—¿Está obligado á satisfacerlas el Estado?

505. Acto de conciliación: su concepto y fundamento.—Eficacia de lo convenido en el acto de conciliación.—¿Tiene la misma fuerza que una escritura pública?—Fundamento de la opinión que se sustenta.

506. Del juicio civil: su concepto y divisiones.—Juicios declarativos: sus bases.—Demandas: sus requisitos.—Consideración especial de las interpuestas por el Estado, las Provincias y Municipios.—Excepciones.—Su enumeración.—Tramitación de cada uno de los juicios declarativos.

507. De los incidentes: sus especies y procedimiento.—Juicio en rebeldía: su fundamento y tramitación.—Recursos contra las sentencias dictadas en rebeldía.—Requisitos para interponerlos.

508. Juicio de árbitros y amigables componedores.—Sus antecedentes históricos.—Cuestiones que pueden someterse en estos juicios: excepciones.—Forma de dictarse las sentencias, autoridad y ejecución de las mismas y recursos procedentes contra ellas.—¿Quiénes y con qué circunstancias pueden aceptar el juicio arbitral y el de amigable composición?

509. De la ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales españoles.—Casos que pueden presentarse y procedimiento para cada uno de ellos.—¿Dentro de qué término podrá pedirse la ejecución de la sentencia firme?—¿A quién corresponde la ejecución de las sentencias que en juicio ordinario se dictan contra el Estado, Ayuntamiento ó Corporaciones públicas?—Examen especial del caso en que se condene á la Administración al pago de una cantidad líquida. Jurisprudencia acerca de la materia.

510. De la ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales extranjeros.—Sistemas existentes sobre el particular y su crítica.—Procedimiento para obtener en España la ejecución de las sentencias extranjeras.—Jurisprudencia acerca del cumplimiento de sentencias extranjeras.

511. De los abintestatos.—Casos en que proceden estos juicios. Requisitos para prevenirlos de oficio.—Excepciones.—Prevenición del abintestado á instancia de parte, ¿es incompatible con la de oficio?

512. Declaración de heredero: sus trámites.—Circunstancias para hacerla en favor del Estado y forma de ejecución del auto declarativo.—Formalidades para el arrendamiento de fincas pertenecientes al caudal relicto.—Casos en que pueden venderse los bienes inventariados.

513. Del juicio de testamentaria: sus clases.—Personas que pueden promoverle.—Valor de la cláusula en que el testador prohíbe la intervención judicial y jurisprudencia sobre este punto.—Aprobación judicial de las operaciones particionales.—¿Cuándo procede?—Procedimiento para la aprobación de las mismas cuando no hay disconformidad entre los interesados.

514. Del juicio para la adjudicación de bienes á que están llamadas varias personas sin designación de nombres.—Casos en que es improcedente tal juicio.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre conmutación de cargas y libertad de bienes de las capellanías colativas.—Intervención y representación del Estado: á quién compete tal representación y con qué límites.

515. Concurso de acreedores: sus clases, declaración y efectos. Del convenio entre los acreedores y el deudor antes y después de concurso: sus requisitos y procedimiento.—Acreedores á quienes no afectan tales convenios.

516. De las quiebras y suspensiones de pagos: sus clases y efectos de su declaración.—Idea general de las disposiciones por las que se rige la tramitación del juicio de quiebra en sus distintas piezas.—Consideración especial de la suspensión de pagos de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

517. De las medidas preventivas que sirven para garantizar la efectividad de las resoluciones judiciales: su razón de ser y explicación de las admitidas por nuestras leyes.

518. Del juicio ejecutivo.—Enumeración de los documentos que según la ley de Enjuiciamiento civil y otras llevan aparejada la ejecución.—Excepciones que pueden alegarse en juicio ejecutivo.—Causas de nulidad del juicio ejecutivo.

519. Procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo.—Examen especial de la ejecución á instancia de acreedores hipotecarios.—¿Puede decretarse el apremio contra los caudales públicos?—Del apremio en negocios de comercio.—¿Hay algún otro procedimiento de apremio?

520. De las tercerías: sus clases, tramitación y efectos.—Examen especial de las tercerías contra la Hacienda.

521. Del juicio de desahucio: su procedencia y tramitación.—Recursos contra las instancias de desahucio.—Jurisprudencia acerca de las causas de desahucio.

522. De los interdictos: su concepto, clases y procedencia.—¿Pueden utilizarse contra las providencias administrativas, aunque sean ilegales y causen perjuicios irreparables?—Disposiciones legales sobre la materia y fundamento de la opinión que se sostenga.—¿Es compatible la acción de interdicción con la penal en los casos de despojo?

523. Recursos de casación: su concepto, clases y casos en que proceden.—Su tramitación.—Recursos de revisión.—Su concepto y procedencia.—Jurisdicción voluntaria.—Principios en que descansa.—Su objeto.—Enumeración de los actos de esta jurisdicción.—¿Existe algún otro, fuera de los comprendidos en la ley de Enjuiciamiento civil?

524. De la organización y atribuciones de los Tribunales del orden criminal.—Del Ministerio fiscal.—Fundamento y carácter de su intervención en el procedimiento.

525. Naturaleza y objeto del juicio criminal.—Diversos sistemas de enjuiciamiento criminal.—¿Cuál adopta la legislación vigente en España?—Modos de comenzar el procedimiento criminal.—Sus diferencias.—Personas que pueden ejercitar la acción penal.

526. Cuestiones prejudiciales.—Su enumeración.—Su razón de ser.—Sus efectos.—Juicio acerca de las cuestiones prejudiciales en el Derecho español.

527. Competencia en materia criminal: reglas que la determinan.—Cuestiones de competencia entre Autoridades de este orden.—Modo de tramitarlas y resolverlas.

528. Del sumario: idea del mismo y de su instrucción.—Caracteres que presenta el sumario en nuestra legislación.—De las medidas establecidas para garantizar durante el período de instrucción las responsabilidades civiles y criminales y los derechos de las partes perjudicadas.

529. Del juicio oral ante el Tribunal de Derecho y ante el Jurado.—¿Cuál es el fundamento y origen de esta última institución?—Recursos que pueden interponerse contra las resoluciones de ambos Tribunales.—Del derecho de opción.

530. De los procedimientos especiales establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal: idea de cada uno de ellos y de su procedimiento.—Razón de ser de los mismos.

531. De los recursos de casación y revisión en materia criminal.—Examen de los casos de procedencia é improcedencia de la tramitación de los de cada clase.

532. Juicio de faltas: su tramitación en ambas instancias.—Recursos contra las sentencias declaradas en los juicios de faltas.

533. De la jurisdicción militar.—Su organización y principales atribuciones.—¿Quiénes están sujetos á ella?—Examen de las principales especiales que presenta el procedimiento penal militar.

534.

De la jurisdicción de Marina.—Tribunales que la ejercen y reglas para determinar su competencia.—Casos en que los marinos no están sujetos á esta jurisdicción.

535.

Jurisdicción eclesiástica.—¿Es una verdadera jurisdicción? Idea de sus atribuciones, de las Autoridades que la ejercen y del procedimiento que siguen.—Instituciones especiales dentro de los Tribunales eclesiásticos.

536.

De la jurisdicción del Tribunal de Cuentas del Reino.—Idea general de su composición, atribuciones y procedimientos.

537.

De otras jurisdicciones especiales, además de las indicadas.—Enumeración de ellas y exposición de los Tribunales ó Autoridades que las ejercen, de su competencia y de su procedimiento.

538.

Atribuciones de las jurisdicciones especiales en materia civil.—Procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad civil de los funcionarios administrativos.

539.

Del procedimiento para perseguir los delitos de contrabando y defraudación.—Su iniciación y tramitación.—¿Cómo se determina la competencia para conocer de los hechos constitutivos de contrabando y defraudación?

540.

De la jurisdicción contencioso-administrativa.—Su concepto y carácter especial.—Idea general de las materias sobre que versa.—¿Causan estado las resoluciones dictadas de oficio y sin audiencia del interesado?—¿Lo causa la resolución apelable no apelada?—¿Usa la Administración de sus facultades regladas al expedir los Reglamentos ó disposiciones generales?—Diferencias entre las cuestiones de Derecho civil y las de Derecho administrativo.—Jurisprudencia.

541.

De la jurisdicción contencioso-administrativa en materia de ventas de bienes desamortizados.—Desenvolvimiento de la legislación.—Opinión del Consejo de Estado.—Primera sentencia del Tribunal de lo Contencioso inhibiéndose.—Revocación de la segunda por el Gobierno.—Indole especial de estas cuestiones según la ley y según las opiniones de los señores Alfaro, Gallostra y Conde de Tejada de Valdozera.—Proyecto de ley de 26 de Enero de 1881.—Real decreto de 17 de Septiembre de 1890.—Jurisprudencia.

542.

Jurisdicción contencioso-administrativa en materia de Ordenes civiles y militares.—¿Por qué se hace una excepción de las Ordenes del Mérito naval y María Cristina?—Resoluciones relativas á ascensos y recompensas de Jefes y Oficiales.—Jurisprudencia.

543.

Jurisdicción contencioso-administrativa en orden á las contrataciones.—Historia de nuestra legislación en este punto.—Jurisprudencia.

544.

Tribunales de lo Contencioso administrativo.—Su enumeración y organización.—Condiciones para ejercer los cargos de Magistrados de los mismos.—Ministerio fiscal.—Secretarios.—Alcance de la reforma de 1904.

545.

Iniciación del procedimiento contencioso.—Demanda: sus requisitos especiales.—Demandas interpuestas á nombre del Estado.—Sus condiciones.—Contestación á la demanda.—Prueba: sus límites.—Vista: cuándo procede.—Sentencia.

546.

Autoridad de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.—¿Producen la excepción de cosa juzgada? ¿Pueden suspenderse por el Gobierno?—En caso afirmativo, ¿con qué requisitos?—Precedentes legales acerca de tal materia.—Jurisprudencia acerca de la misma.

Derecho internacional público.

547.

Concepto, fuentes y contenido del Derecho internacional público.—Indicaciones históricas.—Concepto del Estado en el orden internacional.—Clasificación de los Estados.—Importancia de esta cuestión.

548.

Formación, engrandecimiento y fin de los Estados.—Origen y consecuencias de estos fenómenos.

Consecuencias jurídicas de la formación, engrandecimiento y muerte de los Estados sobre la Deuda pública, los tratados, las instituciones políticas, el dominio público, la ejecución de los juicios, persecución de los delitos y nacionalidad de los habitantes.

549.

Examen del derecho de soberanía é independencia de los Estados en el orden internacional.

550.

Del derecho de igualdad de los Estados.—Sus límites.—Derecho de comerciar.—Derecho al respeto mutuo.

551.

Deberes y responsabilidad de los Estados en el orden internacional.

552.

De la intervención desde el doble punto de vista jurídico é histórico.—Intervención especial de las potencias europeas en los asuntos de China, Turquía y Marruecos.—Derechos que á España están reconocidos.

553.

Del territorio de los Estados.—Naturaleza jurídica del derecho de los Estados sobre su territorio.—División del territorio.—Sus límites.

554.

Examen de los diferentes modos de adquirirse los territorios.

555.

Principio de la libertad de los mares.—Fundamento, consecuencias y aplicación de este principio.—Excepciones.

556.

De los ríos en el orden internacional.—Su clasificación.—Derechos de navegación por los ríos.—Derechos de soberanía de los Estados ribereños.

557.

De los barcos.—Su carácter jurídico.—Su clasificación.—

Sus derechos y deberes según su clase y el lugar en que se encuentran.—Legislación española sobre nacionalidad en los buques mercantes y medios de justificarla.—Extensión de la zona de guerra y de la fiscal marítima de España.

558.

De los Jefes de los Estados.—Quiénes deben reconocerse como tales en el orden internacional.—Sus prerrogativas é inmunidades en el extranjero.

559.

De los Agentes diplomáticos.—Clasificación, misión, atribuciones, inmunidades, honores y obligaciones de los Agentes diplomáticos.—Cónsules.—Su concepto.—Derechos y deberes.—Jurisdicción que puedan ejercer.—Disposiciones españolas que regulan el ejercicio de la jurisdicción consular.

560.

De la protección diplomática.—Sus límites.—Abusos de la protección diplomática.—Pago de intereses de las deudas.—Empresas extranjeras.—Opiniones de Hall, Geffcken, F. de Martens, Fiore, Calvo y Bluntschi.—Daños sufridos por súbditos extranjeros en caso de guerra ó disturbio.—Juicio crítico acerca de esta materia.—Derecho de protección especial en los países musulmanes.—Reglamentos españoles para el ejercicio de tal derecho en Turquía y Marruecos.

561.

Examen de los medios pacíficos de resolver los conflictos internacionales.—De algunos medios violentos distintos de la guerra propiamente dicha.

562.

Concepto de la guerra.—Sus clases.—Consideración especial de la civil.—Causas de la guerra.—Declaración de la misma.—Sus efectos.

563.

Derechos y deberes de los beligerantes en las guerras terrestres.—Declaraciones de las conferencias internacionales y de las leyes patrias acerca de la materia.

564.

Idea general de los derechos y deberes de los beligerantes en las guerras marítimas.—Medios admitidos para hacer la guerra por mar.—Examen del corso.—¿Está abolido en España?

565.

Derechos de visita: su fundamento: su formalidad.—Modos de practicarse la visita.—Disposiciones españolas é ideas de los Tratados celebrados por España acerca de tal materia.

566.

Legitimidad de las presas.—Disposiciones que deben reputarse vigentes acerca de tal materia.—¿Está admitido el principio de que el pabellón cubre la mercancía?—Responsabilidad del Estado por razón de las presas de que sean víctimas sus súbditos.

567.

Jurisdicción competente en materia de presas.—Disposiciones vigentes en España acerca de la materia.

568.

Dictámenes del Consejo de Estado en los años 1867, 1868, 1869 y 1870, publicados sobre las presas marítimas y jurisdicción competente para declararlas.

569.

Represas.—Su concepto.—Examen de los diferentes casos que puedan ofrecerse.—Legislación española y Tratados referentes á la devolución de represas.

570.

Concepto de la neutralidad.—Derechos y deberes de los neutrales en las guerras terrestres.—Del derecho de no intervención en las guerras civiles.

571.

Derechos y deberes de los neutrales en las guerras marítimas.—Contrabando de guerra.—Bloqueo.

572.

De los modos de terminarse el estado de guerra y consecuencias del restablecimiento de la paz.

573.

Idea general de los Tratados de paz y amistad vigentes y celebrados por España con Portugal, Francia, Inglaterra, Alemania, Suiza, Estados Unidos de la América del Norte y principales Estados sudamericanos.

574.

Idea general de los Tratados de extradición celebrados por España con los principales países de Europa y América.

575.

Tratados celebrados por España referentes al Imperio de Marruecos.—Objeto y principales disposiciones de los mismos.

576.

Convenios internacionales de interés para España referentes á las comunicaciones postales.—Principales disposiciones de los mismos y obligaciones que por virtud de ellos tiene adquiridas la Administración española.

577.

Convenios internacionales referentes á las comunicaciones telegráficas y telefónicas por tierra.—Su objeto.—Principales estipulaciones de los mismos y compromisos adquiridos por la Administración española.

578.

Convenios internacionales en que ha intervenido el Estado español referentes á la protección de los cables submarinos.—Idea general de los mismos.—Penalidad aceptada para los contraventores.

579.

Convenios de interés para España referentes á la protección de la propiedad industrial.

580.

Convenios de interés para España relativos á la propiedad intelectual.—Examen especial de esta cuestión con los Estados sudamericanos.—Razón de la ineficacia de los convenios vigentes.

581.

Examen del acta general de la Conferencia de Berlín y demás disposiciones internacionales relativas al desarrollo del comercio y de la civilización en ciertas regiones del Africa.

582.

Convenios celebrados por España y otras potencias para la libre navegación del canal de Suez.

583.

Conferencia sanitaria de Venecia.—Aceptación de sus acuerdos por el Gobierno español.—Funciones sanitarias de los Cónsules.—Patentes.—Certificados consulares de Sanidad.—Visados.—Higiene y sanidad de los barcos.—Higiene de las bahías.—Disposiciones referentes á la salida, travesía, arribadas, escalas, comunicaciones, averías y naufragios.—Llegada á los puertos.—Régimen de las mercancías.—Infracciones y penalidad.—Sanidad de las fronteras.

584.

Convenciones relativas á la unificación y aceptación de pesas, medidas y monedas.—Participación de España en las mismas.—Estado actual de la cuestión.

585.

Principales Tratados de comercio y navegación vigentes celebrados por España con Portugal, Francia, Inglaterra, Alemania, Suiza, Estados Unidos, México y Argentina.—Principios en que se inspiran.

Derecho internacional privado.

586.

Concepto del Derecho internacional privado.—¿Puede aceptarse que sea el conjunto de reglas aplicables á las relaciones jurídicas entre individuos pertenecientes á naciones?—Objeciones de Weiss y Jitta.—Opiniones de Torres Campos y Alcorta.—Definición de Sánchez Bustamante.—Fundamento de la opinión que se sustenta.

587.

Historia del Derecho internacional privado en España.—Tendencias que en la actualidad le inspiran.

588.

Necesidad de unificar el Derecho internacional privado.—Obstáculos que se oponen á esta unificación.—Tentativas hechas para conseguirla.—Juicio crítico de las mismas.

589.

Reglas distintas para determinar la nacionalidad de origen.—Conflictos que pueden suscitarse con ocasión de ellas y modos de resolverlos con arreglo á la legislación y Tratados vigentes.—Consideración especial de la nacionalidad de los hijos legítimos é ilegítimos y de las mujeres casadas.

590.

De la naturalización.—Criterios acerca de la misma.—El principio *once a subject always a subject* del Derecho inglés anterior á 1870.—Consideraciones históricas y políticas que se aducen á favor del mismo.—El principio contractual en los cambios de nacionalidad.—Razones en que se apoya.—Criterio adoptado por la legislación española.—Circular de 28 de Mayo de 1837.—Artículo 24 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852.—Conflictos que pueden originarse y modos de resolverlos.

591.

Modos de naturalización.—Legislación sobre concesión de cartas de naturaleza.—¿Está vigente la ley 6.^a, libro 1.^o, título XIV de la Novísima Recopilación?—Procedimiento que se sigue en la actualidad para la concesión de tales gracias.—Vecindad.—Su concepto como medio de naturalización.—Vigencia de la ley 3.^a, título VI, libro 11 de la Novísima.—Disposiciones que en su caso pudieran sustituirla y la complementan.—Naturalización de marroquíes.—Doctrina del Consejo de Estado.

592.

Quiénes pueden solicitar y obtener la naturalización.—Menores.—Menores emancipados.—Mayores de edad.—Padres y madres en nombre de sus hijos.—Maridos en nombre de sus mujeres.—Mujeres divorciadas.—Doctrina del Consejo de Estado al informar la resolución de estas solicitudes.

593.

Efectos de la naturalización.—Efecto especial con relación á la nación de origen.—Naturalizaciones en fraude de dichas naciones de origen.—Medios propuestos para evitar el fraude.—Criterio seguido en los Tratados celebrados con los Estados Unidos por Alemania en 22 de Febrero de 1868 é Inglaterra en 13 de Mayo de 1870.—¿Puede renunciarse la naturalización española obtenida por carta ó vecindad?—Doctrina del Consejo de Estado.

594.

Naturalización colectiva por anexión ó conquista de un territorio.—Sistemas diversos para determinar las personas naturalizadas por anexión.—Opiniones de Weiss, Laurent y Folleville.—Derecho de opción.—¿Quiénes lo tienen? ¿Por qué ley debe apreciarse?—Criterio para resolver el conflicto.—Reglas de orden público.—Disposiciones especiales por que se rigen la naturalización colectiva y el derecho de los naturales y residentes en los países cedidos por España en virtud del Tratado de paz últimamente celebrado con los Estados Unidos.

595.

Pérdida de la nacionalidad.—Sus causas.—¿Deben estimarse causas suficientes la naturalización en país extranjero y el establecimiento en el mismo sin ánimo de volver?—Examen especial de la penal.—Ejercicio no autorizado de funciones públicas en el extranjero y servicio militar no autorizados, como medios de perder la nacionalidad.

596.

Condición política de los extranjeros.—Derechos que la Constitución les reconoce.—Limitaciones de estos derechos.—Asilo territorial.—Internación y expulsión de extranjeros.—Pasaportes.—Matrícula.

597.

Ejercicio de cargos públicos por parte de los extranjeros.—Validez de los estudios académicos hechos por extranjeros ó por españoles en país extranjero.—Ejercicio de profesiones liberales.

598.

El servicio militar en relación con los extranjeros.—Principio general.—Cómo se ha de acreditar la condición extranjera á este efecto.—Consideración especial de esta cuestión en relación con los naturales de Filipinas, Cuba y Puerto Rico.—Doctrina del Consejo de Estado acerca de tales extremos.—Condición civil de los extranjeros.—Propiedad literaria y artística.—Propiedad industrial y marcas de fábrica.—Sociedades ó Compañías extranjeras.—Disposiciones á ellas referentes.—Concesiones administrativas.—Derecho de pesca.

599.

Derecho de contraer matrimonio: su carácter actual.—Restricciones impuestas á la facultad de contraer matrimonio por algunas legislaciones modernas: su explicación.—Sistemas seguidos para determinar la ley aplicable al matrimonio.—Derecho español.

600.

Ley aplicable para determinar la nulidad del matrimonio. Efectos extraterritoriales de la declaración de nulidad.—Examen especial de esos efectos cuando procede de la Curia romana.—Ley por la cual deben registrarse el divorcio y la separación de cuerpos.—Imposibilidad de asimilar la resolución del matrimonio a la de cualquier otro contrato.

601.

Ley aplicable a la determinación de la paternidad legítima y natural.—Legitimación y adopción.—Patria potestad.—Disposiciones por las cuales deben regularse.

602.

Del dominio y de los modos de adquirirle, singularmente de la prescripción.—Régimen jurídico a que están sujetos en el Derecho internacional privado.

603.

Legislación aplicable a los derechos reales, especialmente el de hipoteca, en sus distintas modalidades.

604.

Modos de resolver los conflictos que pueden originarse a consecuencia de las distintas legislaciones nacionales en materia de propiedad intelectual e industrial.

605.

De las obligaciones en el Derecho internacional privado.—Examen de las cuestiones referentes a su forma, efectos, nacimiento y extinción.

606.

De la sucesión abintestato: soluciones admitidas en los conflictos legislativos posibles.

607.

De los testamentos y de la sucesión testamentaria.—Examen en orden al Derecho internacional de la capacidad del testador, del heredero, del legatario.—Forma de la disposición testamentaria, sus efectos y partición de la herencia.

608.

Cuestiones de Derecho mercantil internacional a que puede dar lugar la constitución y la ejecución de una hipoteca sobre naves.

609.

Choques y naufragios.—Cuestiones de Derecho mercantil internacional a que pueden dar lugar estos hechos.

610.

Consideración mercantil internacional de la quiebra.—Cuestiones a que puede dar lugar.—Ejecución de la quiebra en países extranjeros al del Tribunal que la declare.

611.

Disposiciones que regulan la competencia internacional de los Tribunales en el orden civil y criminal.—¿Es exacto que los Tribunales sean incompetentes para juzgar de los delitos cometidos por extranjeros fuera del territorio nacional?—Excepciones especiales que pueden oponerse a los extranjeros en materia civil.

612.

Idea de las disposiciones contenidas en los Tratados vigentes sobre ejecución de sentencias extranjeras en España y de la legislación de los países con quien España no ha contratado.

613.

De la extradición.—Su concepto y fundamento.—Procedimiento para la extradición.—Principios generales que informan las legislaciones en esta materia.

614.

Validez de los documentos otorgados en el extranjero.—Documentos notariales extranjeros.—Sus condiciones y validez.—Otorgamiento de instrumentos públicos en el extranjero.—Documentos expedidos por Autoridades extranjeras. Legalizaciones: sus requisitos.

615.

Principios de Derecho fiscal internacional.—Criterio de los diferentes Estados.—Legislación española acerca de los impuestos, derechos reales, cédulas personales, utilidad y timbre en el orden internacional privado.

Economía política.

616.

Concepto, objeto y fin de la Economía política.—Su importancia y utilidad.—Procedimientos de investigación de la misma.

617.

Exposición general y juicio de las doctrinas de las escuelas mercantil y fisiocrática.—Su influjo en España.

618.

Exposición general y juicio de las doctrinas de la escuela industrial.—Su importancia en España.

619.

Exposición general y juicio de las doctrinas socialistas, comunistas y anarquistas.—Estado actual de los Estudios económicos.

620.

De la riqueza como objeto de la actividad económica.—Su concepto, carácter y límites.—Distinción entre el valor, la utilidad y el precio.

621.

De la propiedad como forma necesaria de la riqueza.—Ventajas, inconvenientes y condiciones de la propiedad privada y de la propiedad común.—Medidas más conducentes al buen régimen de la propiedad.

622.

De la producción: su concepto económico.—Elementos y condiciones necesarias para que tenga efecto.—Intervención del Estado en la materia de que se trata.

623.

Del trabajo económico: su concepto.—Causas de que depende su mayor eficacia.—¿Es productivo por sí mismo?—Libertad y reglamentación del trabajo.—Antecedentes históricos e intervención del Estado en tal cuestión.

624.

Del capital: su concepto: su importancia.—Forma y clasificación de los capitales.—Formación y conservación de los capitales.—Exposición y crítica de las doctrinas socialistas acerca del origen y naturaleza del capital.

625.

Consideración especial de las máquinas.—Reseña histórica.—Causas en virtud de las cuales auxilian y hacen más

eficaz el trabajo.—Males y riesgos de que se las acusa.—Medios propuestos para evitarlos.

626.

De los agentes naturales como elementos de la producción. Clasificación de los mismos.—Doctrinas de las diferentes escuelas acerca de este punto.

627.

De la población.—Condiciones que se requieren para que sea un elemento de prosperidad.—Teoría de Malthus.—Crítica de la misma.—Emigraciones e inmigraciones: sus efectos.

628.

De la industria en general.—Su concepto.—Sus clases.—Condiciones necesarias para su existencia y prosperidad. Intervención del Estado.

629.

De las industrias extractivas.—Su enumeración.—Intervención que en las mismas corresponde al Estado.

630.

De la agricultura: sus excelencias.—Causas que determinan y causas que se oponen a su progreso y prosperidad.

631.

Industria fabril: su importancia.—Sus clases.—Su organización.—Empleo de las mujeres y de los niños.—Intervención del Estado.

632.

Industria comercial: sus servicios.—Divisiones del comercio.—Sistemas protectores.—Sistema del libre cambio.

633.

Colonias.—Su concepto.—Antecedentes históricos acerca de las mismas.—Sistemas que pueden seguirse en las relaciones entre las Metrópolis y sus colonias.

634.

De la circulación en el orden económico.—Su concepto y relaciones con la división del trabajo.—¿Cómo circulan los productos?—Ventajas de una rápida circulación.

635.

El precio: su concepto.—Su distinción del valor.—Sus clases.—Elementos de que depende.—Relaciones de los precios.

636.

De la concurrencia ó competencia económica.—Motivos y manifestaciones de la misma.—Causa que la modifican.—Legitimidad de la competencia.—Abusos a que se presta.—Remedios.

637.

De los agentes e instrucciones que favorecen el cambio.—Idea general de los mismos.—Crítica de su organización actual.—Consideración especial de los revendedores, acaparadores y corredores, y de las ferias, mercados, Bolsas, Docks y exposiciones industriales.

638.

De los instrumentos del cambio.—Idea general de los mismos.—Consideración especial de las vías de comunicación y de las pesas y medidas.—Intervención del Estado.

639.

Moneda.—Su origen histórico y racional.—Oficio de la moneda.—Sistemas monetarios.—Sus inconvenientes y ventajas.—Crisis monetarias.—Modos de resolverlas.

640.

Crédito.—Importancia del mismo para la circulación de la riqueza.—Su influencia sobre el ahorro, la distribución y la productividad de los capitales.—Abusos y peligros del crédito.

641.

De los instrumentos del crédito.—Sus clases.—Su perfeccionamiento sucesivo.—Consideración especial de los billetes de Banco.—¿Es un papel moneda ó una moneda ficticia?—¿Reemplaza al numerario en los cambios?

642.

De los agentes e instituciones de crédito: concepto, enumeración y funciones de los mismos.—Consideración especial de los Bancos de emisión y descuento.—¿Cómo ha de regularse su reserva metálica?—Función del Estado cuando de la aprobación de sus Estatutos se trata.

643.

De la distribución de la riqueza.—Importancia que tiene y dificultades que ofrece el problema.—De la distribución por medio de la oferta y la demanda.—Fórmulas que para la distribución ofrece el socialismo.—Crítica.

644.

Definición y naturaleza del salario.—Sus clases.—Cómo se forma el salario corriente según las diferentes teorías.

645.

Situación actual de los obreros.—Las huelgas.—Los jurados mixtos.—Limitación del trabajo de las mujeres y los niños.—Máximo legal de jornada.

646.

Sweting-sistem.—Formas que adopta.—Su origen y desenvolvimiento.—Procedimiento para impedir las injusticias que de este sistema de organización del trabajo manual se derivan para la reglamentación de la industria.

647.

De las pensiones de retiro.—Seguro contra los riesgos de la industria.—Accidentes del trabajo.—Juicio de cada una de estas instituciones.—Legislación española.

648.

Medios propuestos para sustituir ó modificar el régimen del salario.—Juicio que puede merecer la participación del trabajador en los beneficios de la industria.

649.

De la renta de la tierra: su verdadero concepto.—Exposición y crítica de las doctrinas de los fisiócratas Smith y Ricardo.

650.

De las aplicaciones de la riqueza.—Doctrinas modernas.—Naturaleza y clases del consumo.—Transcendencia que puede darse a la consideración del consumo.

651.

De las leyes del consumo.—Principio del gasto mínimo.—Progresión del consumo.—Legitimidad del mismo.—Concepto y consecuencias económicas de la disipación.—La moda, el lujo, la economía, el ahorro y la limosna,

652.

De las crisis económicas.—Naturaleza y efectos de estas perturbaciones.—Causas permanentes y accidentales de las mismas.—Atenuación y remedios que pueden oponerse.

653.

De los consumos colectivos y del consumo público.—Naturaleza y productividad del gusto público.—Límites que deben imponerse al mismo.—Consideración especial de la acción de los impuestos sobre la masa de la riqueza.

654.

De las Sociedades cooperativas.—Sus clases.—Principios en que se fundan, organización y transcendencia de estas instituciones.—Extensión que alcanza en la práctica y juicio del movimiento cooperativo.

655.

De las Asociaciones para el ahorro.—Deficiencias y peligros del ahorro individual.—Las Cajas de Ahorro.—El ahorro pactado u obligatorio.—El ahorro centesimal y las cajas postales.—Intervención del Estado.

656.

De las Asociaciones de seguro desde el punto de vista económico.—Su concepto, bases y aplicaciones.—Sus clases.—Seguros mutuos.—Sus desarrollos.

657.

Concepto de la vida económica de los Municipios.—Desorganización en que a pesar de su importancia se encuentra hoy esta esfera.

658.

Vida económica del Estado.—Difícil situación del mismo ante los problemas económicos.—Política social.

Legislación extranjera.

659.

Derechos individuales reconocidos por la Constitución política de los Estados Unidos de la América del Norte.—Su importancia.—Sanción de los mismos.

660.

Suspensión de las garantías constitucionales en los Estados Unidos y Alemania.—Interpretaciones de que han sido objeto las secciones 8.^a y 9.^a del art. 1.^o de la Constitución del primero de los países citados por los Presidentes y el Tribunal Supremo.—¿Limita la ley prusiana de 1850 la facultad del Emperador de Alemania para decretar el estado de sitio?

661.

Legislación comparada acerca del ejercicio del derecho de sufragio.—Consideración especial de la legislación inglesa.

662.

Condiciones que se exigen a los miembros de las Cámaras legislativas de los Estados Unidos, Inglaterra, Alemania y Francia.

663.

Derechos y privilegios de que gozan los miembros de las Cámaras legislativas en los países expresados en el tema anterior.

664.

Organización interna y modo de funcionar de las Cámaras de los países antes indicados.—Reunión, suspensión y disolución de las mismas.

665.

Facultades del Poder legislativo en los principales países.

666.

Constitución del Poder ejecutivo en los principales países. Consideración especial de los derechos y privilegios de la Corona en Inglaterra y del Presidente de los Estados Unidos

667.

Organización y facultades del Poder judicial en los principales países.

668.

De la potestad reglamentaria según las legislaciones de los principales países.—Quiénes la ejercen.—Límites de la misma.—Recursos contra los abusos a que puede dar lugar su ejercicio.

669.

De la organización y jefatura de los departamentos ministeriales en los principales países.—Nombramiento, separación y facultades de estos Jefes.

670.

Organización y funciones del Consejo de Estado en Francia, Portugal, Inglaterra, Italia, Holanda, Noruega, Rusia, Estados americanos, Japón y China.

671.

Administración local en los Estados Unidos.—Su distinción en urbana y rural.—Caracteres generales que presenta esta organización.

672.

Organización de la Administración local en Inglaterra.

673.

Administración local en Francia.

674.

Administración local en Prusia.

675.

Principales sistemas de organización de los funcionarios administrativos en los países extranjeros.

676.

Facultad de los Tribunales en lo criminal para castigar a los funcionarios, según las principales legislaciones extranjeras.

677.

Principales sistemas seguidos por las legislaciones extranjeras en las demandas por daños y perjuicios, causados por funcionarios públicos.

678.

Principales sistemas que regulan las acciones entabladas por el Gobierno ó contra el Gobierno ante los Tribunales civiles.

679.

Caracteres, historia, extensión y límites de la jurisdicción administrativa en Inglaterra y en los Estados Unidos.

680.

Caracteres, historia, extensión y límites de la jurisdicción administrativa en Francia.

681.

Caracteres, historia, extensión y límites de la jurisdicción administrativa en Alemania.

682.

Procedimiento seguido en los principales países para dirimir los conflictos de jurisdicción.

683.

Inspección parlamentaria de las funciones administrativas en los diferentes países, distinguiendo el caso de que la Administración sea independiente ó dependiente del Poder legislativo.

684.

Funciones parlamentarias en la formación y comprobación de los presupuestos según las legislaciones de Inglaterra, Estados Unidos, Francia, Alemania é Italia.

685.

Legislaciones inglesa, alemana é italiana acerca del impuesto sobre la renta.

686.

Actividad financiera de los Municipios según la legislación de los principales países europeos y americanos.—División y aumento de los gastos municipales.—Ingresos.

687.

Condiciones dominantes en las legislaciones europeas y americanas sobre organización económica de la sociedad conyugal.

688.

Disposiciones de las principales legislaciones europeas y americanas sobre disolubilidad é indisolubilidad del vínculo matrimonial.

689.

Capacidad jurídica y sus modificaciones según las legislaciones de los países europeos y americanos.

690.

Sistema hipotecario llamado francés.—Condiciones distintivas del mismo.—La especialidad, publicidad y efectividad de los derechos reales en este sistema.—Sistema alemán.—La Auflassung: su naturaleza y antecedentes.—Sistema de Torrens en Australia.

691.

Sistema arancelario vigente en Inglaterra.—Estado actual de esta cuestión.—Tendencia de la legislación arancelaria alemana actual.—Su influencia en la legislación de este orden en Europa.—Mención de los principales Tratados en su consecuencia.—Sistema arancelario de las Repúblicas hispano-americanas.—Aranceles Mac Kibley y Dingley en los Estados Unidos.—Sistema vigente.—Facultades del Presidente con relación al régimen arancelario.

692.

Códigos mercantiles extranjeros inspirados en el francés. Códigos que se inspiran en la legislación alemana.—Sistema inglés.—Sistema á que obedece el Código mercantil español.

693.

La letra como instrumento de crédito y como instrumento de cambio.—Sistemas vigentes en las legislaciones extranjeras.—Sistema en que se funda la legislación española.

694.

Legislación inglesa sobre quiebras.—Sistemas á que obedece en relación con las demás legislaciones.

695.

Principios en que aparecen inspirados los Códigos penales de los principales países europeos y americanos.

696.

De los medios de extinción de la responsabilidad penal, según las principales legislaciones.—Examen comparativo de las mismas.

697.

Condición actual de los extranjeros según las legislaciones de Inglaterra, Italia, Estados Unidos, Francia, Rusia, Alemania, Bélgica, Grecia, Suiza, Portugal y las Repúblicas sud americanas.

698.

Legislación vigente en los principales países europeos sobre naturalización voluntaria de extranjeros.—¿Es indispensable, según todas ellas, que el solicitante lleve cierto número de años de residencia en el territorio en que pretende naturalizarse?—Excepciones.—Efectos que estas mismas legislaciones otorgan á la naturalización de sus ciudadanos en país extranjero y sin su licencia.

699.

Constitución jurídica de las colonias británicas, belgas, francesas, alemanas, italianas y norteamericanas.

700.

Desarrollo de la legislación industrial y social en los principales países europeos.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

La Subsecretaría del Ministerio de Estado pone en conocimiento del público, para los efectos á que haya lugar, que la comunicación del Cónsul de España en New York de 8 del pasado, relativa á la situación por que atraviesa una Sociedad de Seguros, se refiere á la Mutual Reserve Life Insurance Company, y no á la Mutual Life Insurance Company, como por error se expresó en la citada comunicación, en la que al ser copiada en New York se omitió involuntariamente la palabra *reserve*, que figura en la minuta original, y en la carta circular que el expresado Cónsul dirigió á varios imponentes.

Madrid 5 de Agosto de 1908.—El Subsecretario, el Marqués de Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, además de los casos de fiebre amarilla ocurridos en Santiago de Cuba, se han presentado once más en Daiquiri, pueblo perteneciente á aquella provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1908.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Enfermedades de la infancia, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Septiembre de 1902 y 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1908.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

Conservatorio de Música y Declamación.

Secretaría.

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio á los que deseen verificar el examen de ingreso ó dar validez académica en el Conservatorio á los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose á sufrir el examen, en los que tendrán lugar en el mes de Septiembre próximo.

Las instancias solicitando el ingreso ó la matrícula y el examen como alumnos no oficiales serán dirigidas al Ilustrísimo Sr. Comisario Regio, y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles desde el 16 al 31 de Agosto actual, de once á una de la tarde, debiendo acompañarse la cédula personal corriente y los documentos ó requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

Estos derechos son: 5 pesetas por el examen de ingreso, que se abonarán en metálico, y 15 pesetas por derechos de matrícula de cada asignatura en papel de pagos al Estado y 5 en metálico por examen. Satisfarán, además, en metálico 2 pesetas y 50 céntimos por derechos de formación de cada expediente de ingreso y de matrícula en asignaturas, cualquiera que sea el número de éstas ó cursos de una asignatura que soliciten, y entregarán un timbre de 10 céntimos por cada papeleta de inscripción y otro más para el resguardo de sus matrículas. Para comodidad de los alumnos, se les facilitarán gratuitamente en la portería de este Establecimiento impresos, con la fórmula á que deben ajustar las instancias, debiendo ser éstas escritas y firmadas de puño y letra de los propios interesados, quienes se presentarán acompañados de su padre, madre, tutor ú otra persona mayor de edad, con domicilio en Madrid, que firmará también la solicitud en identificación del alumno, previa exhibición de su cédula personal.

Los que principien los estudios de cualquiera de las tres secciones de enseñanza, Solfeo, Canto ó Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de preferencia, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Para la admisión al examen de ingreso en Solfeo se requiere á los alumnos de uno y otro sexo haber cumplido la edad de nueve años.

Para el ingreso en Canto se exige á las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto á los alumnos, sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz.

Los aspirantes al ingreso en esta sección de uno y otro sexo deberán tener aprobados el primero y segundo curso de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere á las alumnas haber cumplido la edad de quince años, y la de diez y seis á los alumnos.

Todos los aspirantes justificarán el requisito de la edad por medio de certificación del acta de su nacimiento del Registro civil legalizada, y acreditarán además, con certificaciones en forma legal, que poseen los conocimientos de la primera enseñanza y la circunstancia de hallarse vacunados.

Conforme á la Real orden fecha 4 de Abril de 1904, es compatible en el Conservatorio la matrícula y el examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección; pero los que hallándose inscritos como oficiales en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez á otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años ó cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la convocatoria de Septiembre próximo deberán obtener previamente del Ilmo. Sr. Comisario Regio la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales, que habrán de solicitar antes del 15 de Agosto, y les será concedida con pérdida de todos los derechos inherentes á dichas matrículas si no quedaron designados para los exámenes extraordinarios, ni están sujetos á responsabilidad académica, y si no han sufrido examen de la propia asignatura en la época de los ordinarios como alumnos de la enseñanza oficial.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes como si fuesen alumnos de la enseñanza oficial.

El día 1.º de Octubre caducan todos los derechos de estas matrículas y de todas las demás concedidas en el presente curso.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Comisario Regio se anuncia para general conocimiento.

Madrid 5 de Agosto de 1908.—El Secretario, Sérvulo Calleja.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Córdoba.

A fin de evitar cualquiera duda que pudiesen ofrecer las condiciones 6.ª y 17, armonizándolas con las demás del pliego que ha de servir de base al contrato de arrendamiento

para la cobranza de las cédulas personales en esta capital, anunciado en la GACETA DE MADRID, núm. 211, respectiva al día 29 de Julio último, la Corporación municipal de mi presidencia ha acordado que dichas cláusulas se entiendan redactadas en la forma siguiente:

6.ª El arrendatario tendrá derecho al 7 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate en concepto de premio de cobranza.

17. En fin de cada quincena ó mensualidad, según los casos, y dentro del tercer día sucesivo á su vencimiento, presentará el contratista una factura que comprenda todas las cédulas expandidas en el período á que corresponda, con distinción del número y valor de las de cada clase.

A la vez, también ha resuelto rectificar el error material observado en el modelo de proposición á que se refiere la cláusula 27, puesto que en el se consignó inadvertidamente que el contrato se refería al año actual, y en su caso también al sucesivo, debiendo entenderse que se celebra por el año que transcurra, el de 1909, y en su caso el sucesivo de 1910, en armonía con la cláusula 1.ª del referido pliego de condiciones.

En su consecuencia, el modelo de proposición habrá de redactarse en la forma siguiente:

Don vecino de con cédula personal de clase, que exhibe, enterado del pliego de condiciones para contratar con el Ayuntamiento de Córdoba el servicio de recaudación del impuesto y recargos autorizados sobre las cédulas personales durante el año actual, el de 1909, y en su caso, también el sucesivo de 1910, se obliga á realizar este servicio, aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones establecido, por la cantidad de pesetas (en letra) anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica por medio del presente como rectificación del referido pliego de condiciones que ha de servir de base á este contrato.

Córdoba 2 de Agosto de 1908.—Antonio Pineda. S—2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CHIVA

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado y mi Escribanía á instancia del Procurador D. José Fonech Lahueria, en nombre de Doña Carmen Mosteiro y Sarmiento, como madre y legal representante de los menores D. Manuel-Valentín, D. Pedro, Don Luis, Doña María del Carmen y D. Francisco Mosteiro y Sarmiento, sobre reconocimiento de hijos naturales, se ha mandado por providencia de ayer se emplace á los cuatro hijos herederos de D. Santiago Ledo y Porto, cuyos nombres y domicilios se ignoran, sin que se posea otro dato que el de haber fallecido en Madrid dicho D. Santiago, en donde quedaron sus cuatro hijos, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dichos autos, personándose en forma legal para contestar la demanda interpuesta por la nombrada Doña Carmen Mosteiro y Sarmiento.

Y para que sirva de emplazamiento á los indicados herederos de D. Santiago Ledo y Porto, extendiendo la presente, previniéndoles que si no comparecieron en el término señalado les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Chiva 15 de Julio de 1908.—El Escribano, Francisco Cervera. X—2

MADRID—BUENA VISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Peral Pérez, hijo de Juan y de Rita, de diez y nueve años, natural de Albaceta, soltero, panadero, con instrucción, sin antecedentes penales, vecino de esta Corte y que dijo habitar en el barrio del Cabrero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto la prisión contra él dictada en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Junio de 1908.—Alberto Vela y López.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sando. JO—5194

MADRID—CENTRO

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Iñigo, mayor de edad, que habitó en esta Corte, calle de la Magdalena, núm. 1, cuyo actual paradero y demás filiación se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Junio de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—5197

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Luis Roca, cuyo domicilio se ignora, y Gabriel García López, de cincuenta y dos años, casado, cesante, que vivió calle de Andrés Borrego, núm. 15, portería, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración indagatoria y reducirlos á prisión; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 5 de Junio de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado José Alonso Fadrique. JO—5198

MADRID—CONGRESO

D. Ramiro Cores López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Alvarez López, natural de Madrid, hijo de Celestino y de María, de treinta y cuatro años, soltero albañil, que habita en la calle del Mediodía Grande, núm. 13, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por venta ilícita de billetes; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Junio de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Antolín Valdés. JO—5199

D. Ramiro Cores López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Orantes Cabañas, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Pilar, de diez y nueve años, soltero, sirviente, que dijo habitar en la t-avesía de las Vistillas, 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar una orden de la Superioridad en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos castaños, nariz aguileña, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 4 de Junio de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Antolín Valdés. JO—5200

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Blanco Sorria, natural de Astorga, hijo de Herenegildo y Patra, de veintisiete años, casado, periodista, de esta veintid y domiciliado que fué en la calle Monteleón, núm. 24, piso cuarto, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar una orden de la Superioridad en causa por delito de imprenta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 5 de Junio de 1908.—Ramiro Cores.—P. H. del Escribano Vaidivisco, Ulpiano Sanz. JO—5201

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Bayo Gutiérrez, natural de Mochales (Guadalajara), hija de Marcos y de María, casada con Julián Benito, dedicada á sus labores, de cuarenta y un años, que ha tenido su domicilio en la Ronda de Segovia, 19, tercero izquierda, cuyo actual paradero y punto probable en que se halle se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo.

Madrid 25 de Mayo de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Justo Navarro. JO—5203

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Papasei Polo, natural de Madrid, hijo de Emilio y de Concepción, soltero, de veintiséis años de edad, sin oficio, que ha tenido su domicilio en la calle del Barquillo, núm. 17, piso tercero, cuyo actual paradero y punto probable en que se halle se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, moreno, no usa barba ni bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid 2 de Junio de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Justo Navarro. JO—5204

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Federico Molinero Moreno, hijo de Florentino y de Petra, de treinta y un años, soltero, natural de Albalate de Zorita (Guadalajara), cesante,

que vivía en esta Corte en la calle del Doctor Fourquet, 32, ignorándose cuál sea su actual domicilio y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarme y llevar á efecto el auto dictado por la Superioridad en el rollo de la causa que contra el mismo se ha seguido en este Juzgado por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Junio de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. JO—5085

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por amenazas de muerte á María Cristina Fernández y Hernández, se cita á Rafael Casado Merino, natural de Madrid, hijo de Rafael y de Francisca, casado, repartidor de periódicos, y de veintiocho años de edad, y que habitó en la calle de Don Martín, núm. 21, piso cuarto, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Junio de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—5090

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado conocido por Manuel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, el cual trabajaba en el Matadero de esta ciudad en el mes de Agosto de 1906, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de expresado procesado.

Dada en Málaga á 6 de Junio de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—5209

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Sanchez Rueda, hijo de Francisco y de Francisca, de treinta años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de ídem, provincia de Málaga, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación carrero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta capital á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones bajo el núm. 305 del año 1907; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado de instrucción ya expresado.

Dada en la ciudad de Málaga á 8 de Junio de 1908.—Galo Ponte.—El Escribano, Juan de los Ríos. JO—5210

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Heredia Leal, de veintisiete años de edad, casado, jornalero, natural de El Borge, y vecino de esta ciudad, habitante en calle de Alnares, núm. 5, hijo de Antonio y Encarnación, para que dentro del término de diez días, comparezca en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, inserta en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de atentado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 8 de Junio de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—5211

SEVILLA—DECANATO

D. Ricardo Pavón Rosales, Juez de primera instancia, Decano de los de esta capital.

En virtud del presente se hace saber que D. Federico Rodríguez Fajardo, que desempeñó los Registros de la propiedad de los partidos de Huérecal Overa, provincia de Almería; de Tortosa, provincia de Tarragona, y el de esta capital, cesando en el desempeño de su cargo por fallecimiento; y se cita por quinta vez á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde la publicación del presente edicto en los Boletines oficiales de Almería, Tarragona y Sevilla, así como en la GACETA DE MADRID, la presenten ante los Sres. Jueces de primera instancia en cuyos partidos desempeñó el referido cargo de Registrador de la propiedad; pues así lo tengo acordado en providencia en expediente incoado á instancia de los herederos de dicho señor, solicitando la devolución de la fianza de 10.000 pesetas que para garantizar el desempeño de su cargo, en parte con una hipoteca sobre una finca urbana, sita en Tortosa, y el resto en metálico, constituyó en la Caja general de

Depósitos de esta ciudad, y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial.

Dada en Sevilla á 30 de Julio de 1908.—Ricardo Pavón.—Licenciado Manuel Ferrer. JO—89

Jurisdicción de Marina.

SADA

D. Francisco Cano Wais, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de Sada y Juez instructor de la misma.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de noventa días, contados desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, á los inscritos disponibles de este trozo Gerardo Pena Riveira, de José y Josefa, de Leiro (Castro), folio 66 de 1907; Manuel Seoane Fraga, de Benito y Josefa, de Bergoado, folio 55 de 1907; Lucas Medin Paz, de Manuel y Rosa, de Castro Miño, folio 67 de 1907; Manuel José Francisco Vilariño Pazos, de Manuel y Manuela, de Villanueva (Castro), folio 68 de 1907; José María Pico Castelos, de Agustín y Antonia, de Vilozós (Paderne), folio 70 de 1907, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de dicho plazo se presenten en esta Ayudantía de Marina ó Autoridad de Marina más inmediata á sus residencias á fin de ingresar en el servicio de la Armada; prevenidos que de no efectuarlo en el plazo señalado serán declarados prófugos, á tenor de lo que preceptúa el art. 67 de la ley de Reclutamiento y reemplazo de marinería vigente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos inscritos y los pongan con todas las seguridades debidas á mi disposición en este Juzgado de instrucción militar de Marina.

Dado en Sada á 9 de Julio de 1908.—Francisco Cano. JM—558

SAN FERNANDO

D. Mariano Lobo Ristón, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor nombrado por la superior Autoridad del Apostadero para instruir causa contra el soldado del mismo Cuerpo José Simancas Román por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina, perteneciente á la tercera compañía del primer batallón del primer regimiento, José Simancas Román, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, nació el 30 de Diciembre de 1882, de oficio albañil, de estado soltero, estatura un metro 585 milímetros, pelo castaño, nariz y frente regular, ojos pardos y sin seña ninguna particular, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó á las Autoridades del punto en donde se encuentre, con objeto de responder á los cargos que le resulten.

Por todo lo cual encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, su conducción, convenientemente escoltado, á este Juzgado y á mi disposición, al cuartel de San Carlos de Infantería de Marina, sito en esta población.

San Fernando 11 de Julio de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Lobo.—Por mandato de S. S. el Secretario, Victoriano Meco. JM—559

D. Juan Peral Cancio, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor nombrado por la superior Autoridad de este Apostadero para instruir causa contra el soldado del mismo Cuerpo Emilio Jiménez López por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina, en situación de licencia ilimitada para cubrir vacante, Emilio Jiménez López, hijo de Emilio y de María, natural de Sorbas, provincia de Almería, afeitado en Los Ramos, nació el 14 de Junio de 1885, de oficio herrero, de estado soltero, de estatura un metro 662 milímetros, ignorándose sus señas personales, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, ó á las Autoridades del punto donde se encuentre, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por el delito de no presentarse á filas cuando fué llamado al servicio activo estando con licencia ilimitada.

Por todo lo cual encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, su conducción, convenientemente escoltado, á este Juzgado y á mi disposición, al cuartel de San Carlos, de Infantería de Marina, sito en esta ciudad.

San Fernando 13 de Julio de 1908.—V.º B.º.—El Juez instructor, Juan Peral.—Por su mandato, el Secretario, Juan Florence. JM—571

SANTA POLA

D. Alberto de Medrano y Ortiz, Teniente de navío, Ayudante de Marina de este distrito y Juez de instrucción del mismo.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Rafael Valero Martínez, folio 8 de 1905 de la inscripción marítima de este distrito, hijo de Vicente y Bibiana, natural y vecino de Santa Pola, presunto prófugo, y á quien por este Juzgado de instrucción se le sigue expediente por tal motivo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de puerto, con objeto de incorporarse al servicio activo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santa Pola 26 de Junio de 1908.—V.º B.º.—Alberto de Medrano.—El Secretario, José Bayle. JM—532

ANUNCIOS OFICIALES

Aviso de La Gresham.

Habiéndose extraviado la póliza núm. 115.529 de seguro sobre la vida, suscrita por D. Pascual García Ibáñez el 20 de Diciembre de 1893, se avisa á quien interese que, entre el tenedor de la póliza y La Gresham se ha convenido que, pasados treinta días desde la publicación de este aviso, quedará nula y sin valor alguno la referida póliza, si no hubiera habido reclamación contra dicha anulación.

Gresham Life Assurance Society, Limited.—Calle de Alcalá, 38, Madrid. X—1

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 5 de Agosto de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 4, Día 5). Rows include various bonds like 'Bonds perpetuos al 4% interior', 'Bonds al 5% amortizables', and 'Bancos y Sociedades'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 5 de Agosto de 1908:

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Bese., Humedecido.), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data for various times of day.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 5 de Agosto de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign countries. Columns include: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temp. máx. y mín.). Lists stations like Madrid, Barcelona, Valencia, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DIA

La Transfiguración de Nuestro Señor Jesucristo.

ESPECTÁCULOS

NOVEDADES.—A las 7.—La perra chica.—La traperera.—La gatita blanca.—Julia.

COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 7.—El Santo de la Isidra.—La fiesta del Carmen.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El tirador de palomas.—El santo de la Isidra.

LATINA.—A las 7.—El arte de ser bonita.—El cochero de Argandoña.—La loca.—El bateo.—La patria chica.—La loca.

Imprenta de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.—Teléfono, 75.